



Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court

Le Bureau du Procureur
The Office of the Prosecutor

Política relativa a los niños

NOVIEMBRE 2016





**Cour
Pénale
Internationale**
**International
Criminal
Court**

Le Bureau du Procureur
The Office of the Prosecutor



Política relativa a los niños

noviembre de 2016

Índice

Resumen

I. Introducción

II. Política general

III. El marco normativo

- a) *Reclutamiento, alistamiento y utilización de niños menores de quince años para participar activamente en hostilidades*
- b) *Traslado por la fuerza de niños y evitación de nacimientos*
- c) *Tráfico de niños como forma de esclavizarlos*
- d) *Ataques contra edificios dedicados a la educación y la atención de la salud*
- e) *Tortura y crímenes conexos*
- f) *Persecución*
- g) *Crímenes sexuales y por motivos de género*

IV. Exámenes preliminares

V. Investigaciones

- a) *Contacto inicial y entrevistas con niños*
- b) *Evaluación psicosocial*
- c) *Medidas de protección*

VI. Enjuiciamientos

- a) *Selección de los cargos*
- b) *Interacciones con niños*
 - i) *Previas al testimonio*
 - ii) *Medidas en la corte*
 - iii) *Seguimiento y comunicación posteriores al testimonio*
- c) *Pruebas*
- d) *Determinación de la pena*
- e) *Reparaciones*

VII. Cooperación y relaciones exteriores

VIII. Desarrollo institucional

IX. Aplicación de la presente Política

Resumen

Millones de niñas, niños, mujeres y hombres han sido, y siguen siendo, víctimas de atrocidades inimaginables que conmocionan profundamente a la conciencia de la humanidad. Reconociendo esto, los Estados en la Conferencia de Roma se comprometieron a establecer la Corte Penal Internacional “en interés de las generaciones presentes y futuras”. Varias disposiciones del Estatuto de Roma, las Reglas de Procedimiento y Prueba y los Elementos de los Crímenes ponen de relieve la importancia de la investigación y el enjuiciamiento efectivos de los crímenes contra los niños o que afectan a los niños, así como de la protección de los derechos e intereses de los niños. Entre ellos figuran enumeraciones de crímenes dirigidos específicamente contra los niños, tales como los crímenes de guerra de reclutamiento, alistamiento y utilización de niños menores de 15 años para participar activamente en hostilidades, así como de crímenes que afecten desproporcionadamente a los niños, tales como el crimen de guerra de ataques a edificios dedicados a la educación o a la atención de la salud.

Consciente de los propósitos del Estatuto, la Fiscalía elevó a esta cuestión al nivel de ser uno de los seis objetivos estratégicos de su Plan Estratégico 2012–2015, comprometiéndose a “prestar particular atención a los crímenes sexuales y por motivos de género y a los crímenes contra los niños”. Ese compromiso fue reafirmado en el Plan Estratégico 2016–2018. La Política relativa a los niños armoniza con el Plan Estratégico y contribuirá al logro de los objetivos estratégicos.

La Fiscalía considera “niños” a las personas que no han llegado a los dieciocho años de edad. En general, los crímenes contra los niños o que afectan a los niños serán considerados particularmente graves, habida cuenta del compromiso asumido con los niños en el Estatuto, y del hecho de que los niños gozan de un reconocimiento y una protección especiales en el derecho internacional.

La Fiscalía reconoce que la mayoría de los crímenes tipificados en el Estatuto afectan a los niños de diversas maneras, y que a veces se dirigen específicamente contra los niños. La Fiscalía hará pleno uso del marco normativo para hacer frente a las diversas maneras en que esos crímenes afectan a los niños. Siempre que las pruebas lo permitan, procurará incluir cargos por crímenes dirigidos específicamente contra los niños, así como crímenes que afectan a los niños de

manera aguda o desproporcionada. Tendrá presente que los niños y niñas pueden sufrir un impacto diferencial a causa de crímenes cometidos en razón de su sexo, su género u otras condiciones o identidades. La Fiscalía, a fin de captar toda la medida del daño sufrido, procurará poner de relieve el impacto multifacético de los crímenes en los niños, en todas las etapas de su labor.

La Fiscalía se relaciona con niños en diversos contextos y circunstancias, en particular los niños que son testigos o cuyos progenitores o personas que los cuidan han aceptado declarar como testigos ante la Corte. En esas interacciones, la Fiscalía considerará el interés superior, los derechos y el bienestar de los niños que reciben un impacto directo de sus actividades. La Fiscalía procurará asegurar que sus actividades no causen daño a los niños y niñas con los que interactúa.

La Fiscalía adoptará un enfoque adaptado a los niños en todos los aspectos de su labor que tengan que ver con niños. Ese enfoque aprecia al niño como persona individual y reconoce que, en un contexto dado, un niño puede ser vulnerable, capaz, o a la vez vulnerable y capaz. Ese enfoque se basa en el respeto por los derechos de los niños y está orientado según los principios generales de la Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño: no discriminación; interés superior del niño; derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, y derecho a expresar sus opiniones y a que éstas sean consideradas.

La Fiscalía reconoce los diversos derechos de los niños con arreglo al derecho internacional y tendrá presente que numerosos niños tienen dificultades para ejercer sus derechos a causa de su edad y su condición en la sociedad.

La Fiscalía, en el contexto de su mandato, tendrá en cuenta el interés superior del niño como consideración primordial. La determinación del interés superior entraña un proceso en dos etapas. Primero, la Fiscalía apreciará el interés superior del niño, luego de considerar la situación específica del niño, las opiniones del niño y de otras personas pertinentes y los derechos del niño que estén en juego. Segundo, la Fiscalía examinará si existen otros factores, entre ellos cuestiones jurídicas u operacionales, que exijan contrapesar cuidadosamente los diversos intereses. La Fiscalía resolverá los posibles conflictos caso por caso, esforzándose por lograr una conciliación adecuada. Asimismo tendrá presente la evolución de las capacidades del niño.

Durante el examen preliminar de una situación, la Fiscalía examina el contexto general en el que se han cometido los presuntos crímenes contra los niños o que afectan a los niños, y evalúa la existencia de instituciones y capacidades especializadas locales, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades como posibles fuentes de información o apoyo. La Fiscalía se asegurará de que en su análisis de la gravedad de los posibles casos se incorpore la evaluación del impacto de los presuntos crímenes en los niños.

Las investigaciones de crímenes internacionales plantean varios desafíos. Entre ellos figuran la búsqueda de la cooperación de personas que entren en relación con la Fiscalía y la protección de su seguridad, su bienestar físico y psicológico, su dignidad y su privacidad. Cuando las investigaciones tienen que ver con niños, hay complejidades adicionales con respecto a esas cuestiones. La Fiscalía explorará medios específicos para resolverlas, teniendo siempre presente el interés superior del niño.

La Fiscalía reconoce que los niños y niñas son capaces de aportar pruebas creíbles. En sus deliberaciones acerca de la posibilidad de entrevistar a un niño o una niña o tomarle declaración, se tendrán cuidadosamente en consideración su edad, su desarrollo, su nivel de madurez, sus capacidades y sus vulnerabilidades, así como la disponibilidad de otras pruebas.

En sus argumentaciones sobre la determinación de la pena, la Fiscalía pedirá una pena que refleje adecuadamente la gravedad de los crímenes contra niños, en particular los daños inmediatos y a largo plazo causados a ellos y a sus familias y comunidades.

La Fiscalía apoya un enfoque de las reparaciones sensible respecto de los niños, teniendo en cuenta los efectos diferenciados y los daños causados a niños por los crímenes por los que se declaró culpable a una persona, que pueden comprender el derecho de algunos niños víctimas a reintegrarse a sus comunidades.

La Fiscalía continuará sus esfuerzos por mejorar la cooperación y el apoyo respecto de sus actividades, particularmente en relación con los niños, así como a promover un enfoque sensible respecto de los niños en lo tocante a la justicia penal internacional. Se hará un esfuerzo concertado por asegurar una cooperación

significativa con los Estados, las organizaciones internacionales y las entidades pertinentes a fin de obtener apoyo para la labor de la Fiscalía en relación con los niños, particularmente en los países en que lleva a cabo sus actividades.

De conformidad con el principio de la complementariedad positiva, y en un esfuerzo por cerrar la brecha de impunidad, la Fiscalía continuará alentando y apoyando los esfuerzos nacionales por responsabilizar a las personas por los crímenes contra los niños o que afectan a los niños.

En sus actividades de información pública, la Fiscalía señalará a la atención los derechos y el interés superior de los niños y niñas en el contexto de los crímenes internacionales, según corresponda. Tomará medidas para difundir entre los niños información sobre su labor, en particular sobre la presente Política, en un formato que los niños puedan comprender.

La Fiscalía procurará asegurarse de tener la capacidad institucional necesaria para realizar más eficazmente los exámenes preliminares, las investigaciones y los enjuiciamientos de crímenes contra los niños o que afectan a los niños, y lograr que en su interacción con los niños se respeten sus derechos y su interés superior.

La Fiscalía supervisará la aplicación de la presente Política.

La presente Política está disponible en el siguiente enlace persistente:

<http://www.legal-tools.org/doc/9b31f1/>

I. Introducción

1. Millones de niñas, niños*, mujeres y hombres han sido, y siguen siendo, víctimas¹ de atrocidades inimaginables que conmocionan profundamente a la conciencia de la humanidad. Reconociendo esto, los Estados en la Conferencia de Roma se comprometieron a establecer la Corte Penal Internacional (“CPI” o “Corte”) “en interés de las generaciones presentes y futuras”². Varias disposiciones del Estatuto de Roma (“Estatuto”), las Reglas de Procedimiento y Prueba (“Reglas”) y los Elementos de los Crímenes (“Elementos”) ponen de relieve la importancia de la investigación y el enjuiciamiento efectivos de los crímenes contra los niños o que afectan a los niños, así como de la protección de los derechos e intereses de los niños.
2. El compromiso de hacer frente a los crímenes contra los niños o que afectan a los niños puede encontrarse en diversas disposiciones del Estatuto, entre ellas las que hacen enumeraciones de crímenes específicamente referidos a los niños, tales como los de reclutamiento, alistamiento y utilización de niños menores de quince años para participar activamente en hostilidades (“reclutamiento o utilización de niños”), el traslado por la fuerza de niños, y el tráfico de niños³, así como de crímenes que afecten desproporcionadamente a los niños, como los ataques a edificios dedicados a la educación⁴. Los niños y niñas son también particularmente vulnerables a

* Aunque esta versión en español de la Política relativa a los niños utiliza los términos “niña”, “niño”, “niñas” y “niños”, cabe señalar que el uso general de los términos “niño” y “niños” se refiere a tanto niñas como a niños, de acuerdo con su uso en la [Convención sobre los Derechos del Niño](#) y los documentos en español del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

¹ La Fiscalía reconoce que numerosas víctimas de crímenes de competencia de la Corte son también sobrevivientes. El uso del término “víctimas” sin otra calificación es compatible con el Estatuto de Roma.

² Preámbulo del Estatuto, párr. 9. Véase Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), [Children and emergencies in 2014 Facts & Figures](#), que estima que 230 millones de niños viven en países y zonas afectados por los conflictos armados.

³ Artículos 8 2) b) xxvi) y 8 2) e) vii), 6 e), 7 1) c) y 7 2) c) del Estatuto.

⁴ Los artículos 8 2) b) ix) y 8 2) e) iv) del Estatuto tipifican como crímenes de guerra, en conflictos armados internacionales y no internacionales, “[l]os ataques dirigidos intencionalmente contra edificios dedicados al culto religioso, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos, los hospitales y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares”.

los crímenes sexuales y por razones de género, que están proscritos por el Estatuto, cosa que se explicita en los Elementos⁵.

3. El Estatuto reconoce a los niños como personas con derechos individuales, como miembros de familias y como integrantes de comunidades multigeneracionales⁶. Este reconocimiento se corresponde con los criterios vigentes en el plano internacional, establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, de 1989 (“CDN”) y muchos otros instrumentos internacionales, según los cuales los niños son vulnerables y tienen derecho a una atención y una protección especiales⁸, y debe prestarse la debida consideración a sus intereses, derechos y circunstancias personales⁹.

⁵ En los Elementos, se hace referencia específica al “tráfico de personas, en particular de mujeres y niños” en el contexto de la esclavitud sexual como crimen de lesa humanidad y como crimen de guerra en un conflicto armado internacional o no internacional con arreglo a los artículos 7 1) g), 8 2) b) xxii), 8 2) e) vi) del Estatuto.

⁶ Por ejemplo, el artículo 84 1) prevé la posibilidad de que, en caso de muerte del acusado, sus hijos podrán pedir la revisión de la sentencia definitiva condenatoria o la pena; y los artículos 6 d) y 7 1) g) tipifican como crímenes las medidas destinadas a impedir nacimientos o el embarazo forzado. También resultan afectados de manera multigeneracional los niños nacidos durante un conflicto u otros contextos comprendidos dentro de la competencia de la Corte, en particular los hijos nacidos de niñas asociadas con grupos armados. Véanse [Principios y Directrices sobre los Niños Vinculados a Fuerzas o Grupos Armados](#) (“Principios de París”), febrero de 2007, Principio 3.2.

⁷ La [Convención sobre los Derechos del Niño](#) (“CDN”) fue adoptada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. La CDN está cerca de la ratificación universal, pues sólo un país no la ha ratificado, y se considera que muchas de sus disposiciones reflejan el derecho internacional consuetudinario.

⁸ Véase, por ejemplo, artículo 25 de la [Declaración Universal de Derechos Humanos](#), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948; principio 2 de la [Declaración de los Derechos del Niño](#), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1959; artículo 10 3) del [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#) de 1966; artículo 24 del [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#) de 1966; artículos 14, 17, 23, 24, 38, 50, 51, 68, 76, 82, 89, 94 y 132 del [Convenio de Ginebra \(IV\) de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra](#) (“Convenio de Ginebra IV”), ratificado universalmente; artículos 8, 70 1), 77 y 78 del [Protocolo adicional de 1977 a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales](#) (“Protocolo adicional I”); artículos 4 3) y 6 4) del [Protocolo adicional de 1977 a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional](#) (“Protocolo adicional II”); y artículo 3, párrafo 2 de la CDN.

⁹ Véase, por ejemplo, el párrafo 1 del artículo 3 de la CDN.

4. El compromiso del Estatuto con los niños se demuestra asimismo en las calificaciones requeridas para magistrados y asesores¹⁰, en el mandato para la protección de las víctimas y los testigos¹¹, y en el establecimiento de una edad mínima de dieciocho años para el enjuiciamiento en la CPI¹². En las Reglas se consolidan las protecciones procesales para los niños testigos y víctimas¹³.
5. Consciente de los propósitos del Estatuto, ya en 2003 la Fiscalía estableció una Dependencia de Violencia de Género y Violencia contra los Niños integrada por personal con conocimientos especializados en materia jurídica y psicosocial. Dicha Dependencia presta apoyo a todos los equipos de la Fiscalía en su labor con víctimas y testigos, y asesora a la Fiscalía en todas las etapas de las operaciones sobre diversos asuntos relacionados con niños y niñas.
6. Además, la Fiscalía se comprometió, en sus documentos iniciales de estrategia, a mejorar sus actividades de investigación y enjuiciamiento de los crímenes contra los niños o que afectan a los niños¹⁴. El primero de los juicios

¹⁰ El artículo 36 8) b) del Estatuto estipula la obligación de los Estados Partes de tener en cuenta la necesidad de que haya en la Corte magistrados que sean juristas especializados en temas concretos que incluyan, entre otros, la violencia contra niños; y el artículo 42 9) impone a la Fiscal la obligación de nombrar asesores jurídicos especialistas en determinados temas como, por ejemplo, la violencia contra los niños.

¹¹ El artículo 54 1) b) del Estatuto obliga a la Fiscal a que, al realizar investigaciones y enjuiciamientos, respete los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, y tenga en cuenta la naturaleza de los crímenes, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños. Además, el artículo 68 1) impone a la Corte en conjunto, y asimismo en especial a la Fiscal, la obligación de adoptar las medidas adecuadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad y la índole del crimen, en particular cuando éste entrañe violencia sexual o por razones de género, o violencia contra niños.

¹² El artículo 26 del Estatuto dispone que la Corte no será competente respecto de los que fueren menores de 18 años en el momento de la presunta comisión del crimen.

¹³ Véase, por ejemplo, la regla 17 3), el apartado f) de la regla 19, la regla 66 2), la regla 86, la regla 88 1), regla 89 3) y la regla 112 4) de las Reglas.

¹⁴ [Report on Prosecutorial Strategy](#) (CPI-Fiscalía 2006), pág. 7; [Prosecutorial Strategy: 2009-2012](#) (CPI-Fiscalía 2010), págs. 8, 14, 16-18.

de la CPI culminó con una declaración de culpabilidad por los crímenes de guerra de reclutamiento o utilización de niños¹⁵.

7. En su Plan Estratégico 2012-2015, la Fiscalía elevó a esta cuestión al nivel de ser uno de seis objetivos estratégicos, comprometiéndose a “prestar particular atención a los crímenes sexuales y por motivos de género y a los crímenes contra los niños”¹⁶. Ese compromiso fue reafirmado en el Plan Estratégico 2016-2018, uno de cuyos objetivos es “continuar integrando una perspectiva de género en todas las esferas de labor de la Fiscalía y prestar particular atención a los crímenes sexuales y los crímenes por razones de género, así como a los crímenes contra los niños y los crímenes que afectan a los niños, de conformidad con las políticas de la Fiscalía”¹⁷.
8. Esa Política es armónica con el Plan Estratégico y contribuirá al logro de los objetivos estratégicos. Está centrada en los crímenes contra los niños o que afectan a los niños y se produzcan en un conflicto armado y en otros contextos comprendidos dentro de la competencia de la Corte.
9. Los objetivos de esta Política son:
 - Afirmar el compromiso de la Fiscalía de prestar particular atención a los crímenes contra los niños o que afectan a los niños;
 - Dar claridad y orientación al personal en la interpretación y la aplicación del Estatuto y de las Reglas, en todas las etapas de la labor de la Fiscalía, a fin de actuar eficazmente contra los crímenes contra los niños o que afectan a los niños;

¹⁵ *Prosecutor v. Lubanga*, “Judgment pursuant to Article 74 of the Statute”, [ICC-01/04-01/06-2842](#), 14 de marzo de 2012 (“Sentencia de condena de *Lubanga*”).

¹⁶ [Strategic Plan, June 2012-2015](#) (CPI-Fiscalía 2013), pág. 27.

¹⁷ [Strategic Plan 2016-2018](#) (CPI-Fiscalía 2015), pág. 19.

- Asegurarse de que el personal interactúe con los niños con sensibilidad y teniendo el debido respeto por su interés superior y sus derechos con arreglo al derecho internacional¹⁸;
 - Promover y desarrollar una cultura de buenas prácticas en relación con la protección de los derechos de los niños, tanto dentro de la Fiscalía como en general; y
 - Contribuir, mediante la aplicación de la presente Política, al actual desarrollo de la jurisprudencia internacional relativa a los crímenes contra los niños o que afectan a los niños.
10. La Fiscalía publica sus políticas con la finalidad de promover la transparencia, la claridad y la previsibilidad en la aplicación del marco jurídico. La publicación, la difusión y la aplicación de la presente Política puede mejorar la cooperación y la colaboración entre los actores (por ejemplo, Estados, comprendiendo autoridades nacionales de ejecución de la ley y judiciales, instituciones internacionales, gestores de conflictos y mediadores, organizaciones no gubernamentales y grupos de promoción) con respecto a cuestiones relacionadas con los niños. Esta Política promueve el respeto por los derechos de los niños, y procura fortalecer tanto la responsabilización por los crímenes contra los niños o que afectan a los niños como la prevención de dichos crímenes.
11. Esta Política se basa en el Estatuto, las Reglas, el Reglamento de la Corte y el Reglamento de la Fiscalía, y armoniza con otros documentos de política. Cuando así procede, se basa también en los tratados aplicables, particularmente la CDN, y los principios y normas de derecho

¹⁸ Capítulo 2, Sección 3 del [Code of Conduct for the Office of the Prosecutor](#) [Código de Conducta para la Fiscalía].

internacional¹⁹. También aprovecha la experiencia de la Fiscalía, sus buenas prácticas actuales y las lecciones aprendidas, así como la jurisprudencia pertinente, en particular la de la CPI y otras cortes y tribunales.

12. Esta Política está centrada en los enfoques estratégicos de la Fiscalía y está sujeta a revisión. No detalla directrices, procedimientos o estándares para las operaciones, que se rigen por el Manual de Operaciones de la Fiscalía²⁰. Esta Política determina por sí el surgimiento de derechos en sentido jurídico.
13. Trabajando en estrecho contacto con su Asesora Especial en materia de niños en conflictos armados y niños afectados por tales conflictos²¹, la Fiscalía adoptó un enfoque inclusivo en la elaboración de la presente Política, consultando con los funcionarios, incluidos los que están sobre el terreno. La Fiscalía también consideró vital que la presente Política estuviera informada por las voces de niños y jóvenes, especialmente los que han pasado por conflictos o procesos judiciales. Las interacciones con

¹⁹ Véase el artículo 21 1) b) del Estatuto. Además de los instrumentos citados en la nota de pie de página 8, entre los tratados aplicables figuran los siguientes, sin que la enumeración sea limitativa: [African Charter on the Rights and Welfare of the Child](#) [Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño] (“CADBN”); [Convenio Europeo de 1996 sobre el Ejercicio de los Derechos de los Menores](#) (“CEEDM”); [Convenio No. 182, de 1999, sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación](#) (“Convenio No. 182 de la OIT”); [Protocolos facultativos de 2000 a la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de los niños en los conflictos armados](#) (“CDN-PFCA”) y [a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía](#) (“CDN-PFVN”); la [Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio](#); la [Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados](#); la [Convención suplementaria de 1956 sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud](#) (“Convención contra la Esclavitud”); la [Convención Internacional de 1965 sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial](#); la [Convención de 1979 sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#); la [Convención de 1984 contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes](#); la [Convención Internacional de 2006 para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas](#); y la [Convención de 2006 sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#).

²⁰ El Manual de Operaciones es un manual confidencial interno de práctica que aborda todos los aspectos de las operaciones de la Fiscalía. Se actualiza periódicamente para asegurar una continua mejora, incorporando las lecciones aprendidas, las nuevas estrategias y las oportunidades de fortalecer las prácticas de la Fiscalía.

²¹ Véase el párrafo 120 de la presente Política.

niños y jóvenes, facilitadas con la asistencia de asociados, brindaron una oportunidad de escuchar sus opiniones, preocupaciones y experiencias, mejorando así la comprensión del impacto de los conflictos y de la labor de la Fiscalía respecto de los niños²².

14. Además, se celebraron dos consultas en mesa redonda de expertos: en el Dean Rusk International Law Center, Facultad de Derecho de la Universidad de Georgia en los Estados Unidos, y en la Facultad de Derecho de la Universidad de Leiden en los Países Bajos. La Fiscalía también solicitó y consideró los aportes de otros expertos externos, representantes de Estados, organizaciones internacionales y la sociedad civil²³.

II. Política general

15. La Fiscalía presta particular atención tanto a la comisión de crímenes contra los niños o que afectan a los niños como a su propia interacción con los niños.
16. La Fiscalía considera “niños” a las personas que no han llegado a los dieciocho años de edad²⁴. Esto es congruente con la CDN, en la que se

²² Las consultas con niños, niñas y jóvenes fueron realizadas por Roméo Dallaire Child Soldiers Initiative, the KidsRights Foundation y The KidsRights Youngsters, Education Above All (EAA)/Protect Education in Insecurity and Conflict (PEIC) y Search for Common Ground, u organizadas con asistencia de esas entidades, en la República Democrática del Congo, Somalia, Colombia, Sierra Leona, Qatar, los Países Bajos y Canadá.

²³ El 22 de junio de 2016, la Fiscalía publicó el borrador de la Política para recibir comentarios externos. El 11 de julio de 2016, con el apoyo de la Comisión Europea, se llevó a cabo en la sede de la Corte una consulta de un día sobre el borrador. Asistieron representantes de organizaciones pertinentes y expertos, así como representantes de autoridades nacionales.

²⁴ El derecho de los derechos humanos también apoya esta posición. Por ejemplo, el artículo 1 de la CDN dice que: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.” Véase también el artículo 2 de la CADBN, artículo 1 1) del CEEDM y el artículo 2 del Convenio No. 182 de la OIT, todos los cuales definen a “niño” como una persona menor de dieciocho años a los efectos del respectivo tratado. Véase también Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva sobre Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, [OC-17/2002](#), 28 de agosto de 2002, párrs. 38 a 42, en que se señala la falta de una definición expresa en la Convención

define como “niño” a todo ser humano menor de dieciocho años de edad. También concuerda con el artículo 26 del Estatuto, que dispone que la Corte no será competente respecto de los que fueren menores de 18 años en el momento de la presunta comisión del crimen. Además, los Elementos requieren que, en relación con el crimen de traslado por la fuerza de niños como acto de genocidio, la víctima sea “menores de 18 años”. Sin embargo, la Fiscalía considerará que las personas jóvenes cuyas edades sean desconocidas son “niños” a los solos efectos de su interacción con ellos, a menos que exista una base razonable para creer lo contrario²⁵.

17. La Fiscalía reconoce que la mayoría de los crímenes tipificados en el Estatuto afectan a los niños de diversas maneras, y que a veces se dirigen específicamente contra los niños. Consciente de ello, la Fiscalía, a fin de captar toda la medida del daño sufrido, procurará poner de relieve el impacto multifacético en los niños, en todas las etapas de su labor. Los niños pueden ser víctimas; pueden estar involucrados en la comisión de crímenes; pueden ser testigos de la comisión de crímenes contra otros, incluso miembros de sus propias familias, o pueden verse impedidos de recibir una educación o atención médica a causa de la destrucción de escuelas u hospitales.
18. La Fiscalía reconoce que los niños y niñas pueden sufrir un impacto diferencial a causa de crímenes cometidos en razón de su sexo, su género u otras condiciones o identidades²⁶.
19. Entre los crímenes dirigidos específicamente contra los niños están comprendidos los siguientes: los crímenes de guerra de reclutamiento y utilización de niños, el traslado por la fuerza de niños como acto de genocidio, y el tráfico de niños como forma del crimen de lesa humanidad de

Americana sobre Derechos Humanos y se dice que “tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por ‘niño’ a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad”.

²⁵ Éste fue el enfoque adoptado en el Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL). Véase War Crimes Studies Center, Universidad de California, Berkeley, [Child Witnesses at the Special Court for Sierra Leone](#), marzo de 2006, pág. 12.

²⁶ Véase [Documento de política sobre crímenes sexuales y por motivos de sexo](#) (CPI-Fiscalía, 2014), párr. 102.

esclavitud o esclavitud sexual²⁷. Entre otros crímenes que afectan a los niños figuran los siguientes: homicidios, mutilación, tortura, saqueo y crímenes sexuales y por razones de género²⁸, cometidos contra los niños mismos o contra sus familias y comunidades, y ataques contra edificios dedicados a la educación y la atención de la salud.

20. La Fiscalía se relaciona con niños en diversos contextos y circunstancias, en particular los niños que son testigos o cuyos progenitores o personas que los cuidan han aceptado declarar como testigos ante la Corte. En esas interacciones, la Fiscalía considerará el interés superior, los derechos y el bienestar de los niños y niñas que reciben un impacto directo de sus actividades.
21. Además, la Fiscalía reconoce que los testigos adultos que han sido victimizados como niños también pueden requerir atención especial, y considerará medidas adecuadas.
22. A la luz de lo que antecede, la Fiscalía adoptará un enfoque adaptado a los niños en todos los aspectos de su labor que tengan que ver con niños. Ese enfoque aprecia al niño como persona individual y reconoce que, en un contexto dado, un niño puede ser vulnerable, capaz, o a la vez vulnerable y capaz. El enfoque adaptado a los niños exige que el personal tenga en cuenta esas vulnerabilidades y capacidades²⁹. Ese enfoque se basa en el respeto por los derechos de los niños y está orientado según los principios generales de la Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño: la no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, a la supervivencia y al

²⁷ Todos los crímenes enumerados en este párrafo se examinan en detalle en la Parte III.

²⁸ Los crímenes por motivos de género se cometen contra niños o niñas a causa de su sexo o de sus papeles de género socialmente construidos, y no se manifiestan siempre como una forma de violencia sexual. Véase [Documento de política sobre crímenes sexuales y por motivos de sexo](#) (CPI-Fiscalía, 2014), párr. 16.

²⁹ [Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos](#) (“Directrices de las Naciones Unidas”), párr. 9 d), según el cual por “adaptado a los niños” se entenderá un enfoque en que se tenga en cuenta el derecho del niño a ser protegido, así como sus necesidades y opiniones”.

desarrollo; y el derecho a expresar sus opiniones y a que éstas sean consideradas³⁰.

23. Al ejercer su mandato dentro del marco normativo, la Fiscalía aplicará ese enfoque adaptado a los niños, incluso en la realización de exámenes preliminares e investigaciones, la selección de los cargos y las pruebas, la preparación y la protección de los testigos, las exposiciones en la sala de audiencias, la cooperación y las actividades de relaciones exteriores y las medidas de desarrollo institucional.
24. La Fiscalía reconoce los diversos derechos de los niños con arreglo al derecho internacional, incluidos los derechos a la no discriminación; a la vida, la supervivencia y el desarrollo, así como a un nivel de vida adecuado; a la identidad, la nacionalidad, la familia o la vida en el hogar, y la privacidad; a la expresión, la conciencia, la educación, la religión, la cultura y el idioma; a la salud mental y física, con protección especial para los niños con discapacidades. Los niños también gozan de los derechos a estar libres de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a estar libres de violencia, abusos y tráfico u otras formas de explotación; y a la recuperación y la reintegración social³¹. La Fiscalía tendrá presente que numerosos niños tienen dificultades para ejercer sus derechos a causa de su edad y su condición en la sociedad.
25. Los niños, por el solo hecho de su juventud, son frecuentemente más vulnerables que otras personas; en ciertas edades y ciertas circunstancias, son dependientes de otros. No obstante cualquier vulnerabilidad y cualquier

³⁰ Véase Comité de los Derechos del Niño, Observación general No. 5, Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, documento de las Naciones Unidas [CRC/GC/2003/5](#), 27 de noviembre de 2003, párr. 12. Esos principios generales, sin ser idénticos a ellas, se reflejan también en las Directrices de las Naciones Unidas, que, en el párrafo 8, caracterizan a los principios orientadores: la dignidad, la no discriminación, el interés superior del niño y el derecho a la participación. El enfoque adaptado a los niños se corresponde asimismo, según proceda, con los principios a veces descritos como “justicia adaptada a los niños”. Véase, por ejemplo, Consejo de Europa, [Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre una justicia adaptada a los menores](#) (“Directrices del Consejo de Europa”), 2010.

³¹ Véanse los artículos 2, 6 a 11, 13, 14, 16, 19, 23 a 25, 27 a 30, 32, 34-37 y 39 de la CDN; artículos 3, 5, 6 a 16, 18, 19, 21, 27 y 29 de la CADBN, y artículo 1 de la CDN-PFVN.

dependencia, los niños poseen sus propias capacidades y están desarrollándolas continuamente –capacidades para actuar, para elegir y para participar en las actividades y las decisiones que los afectan. La Fiscalía tendrá siempre presente, en todos los aspectos de su labor, la evolución de las capacidades del niño³².

26. Con arreglo al artículo 12 de la CDN, el niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio tiene “el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y la madurez del niño”³³. En consonancia con ese principio orientador, la Fiscalía consultará con los niños y niñas e interactuará con ellos de manera congruente con su mandato, según proceda. Las opiniones del niño son importantes en el proceso de adopción de decisiones y serán consideradas como un factor significativo en la solución de la cuestión de que se trate³⁴. Cuando no se pueda tenerlas en cuenta, se explicarán las razones al niño y a sus progenitores o personas que lo cuidan. Toda la comunicación con los niños y sus progenitores o personas que los cuidan se hará de una manera y en un lenguaje que sean claros y que todos puedan entender.

³² Véase el artículo 5 de la CDN; Comité de los Derechos del Niño, Observación general No. 14 (2013) Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (art. 3, párr. 1) (“Observación general No. 14”), documento de las Naciones Unidas [CRC/C/GC/14](#), 29 de mayo de 2013, párr. 44.

³³ Artículo 12, párrafo 1 de la CDN. El Comité de los Derechos del Niño lo aclara: “El niño, sin embargo, tiene derecho a no ejercer ese derecho. Para el niño, expresar sus opiniones es una opción, no una obligación. Los Estados partes deben asegurarse de que el niño reciba toda la información y el asesoramiento necesarios para tomar una decisión que favorezca su interés superior.” Véase Comité de los Derechos del Niño, Observación general No. 12 (2009): El derecho del niño a ser escuchado, documento de las Naciones Unidas [CRC/C/GC/12](#), 20 de julio de 2009, párr. 16. Véase también Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), [Doing Better for Children, Chapter 2: Comparative Child Well-being across the OECD](#), 1 de septiembre de 2009, pág. 25, en que se explica que: “La perspectiva de derechos también busca el aporte de los niños en el proceso de decidir cómo podrá ser su bienestar y cuál es la mejor forma de medirlo.” Con referencia a las niñas, el principio de participación está enunciado también en la [Declaración de Nairobi sobre el Derecho de las Mujeres y las Niñas a un Recurso y una Reparación](#) (“Declaración de Nairobi”), 21 de marzo de 2007, Principio 1 D).

³⁴ Comité de los Derechos del Niño, Observación general No. 12, párr. 44.

27. La Fiscalía comprende que los niños no son un grupo homogéneo. No siempre tendrán los mismos intereses o preocupaciones. La vulnerabilidad, la capacidad y la resiliencia de cada niño serán diferentes. Por consiguiente, la Fiscalía buscará cada vez más oportunidades de interacción y consulta eficaces y adecuadas con los niños y las organizaciones que trabajan con niños a fin de contemplar mejor esas dinámicas.
28. En consonancia con su compromiso de aplicar un enfoque adaptado a los niños, la Fiscalía, en el contexto de su mandato, tendrá en cuenta el interés superior del niño como consideración primordial³⁵. Esto entraña una constante evaluación de lo que protegería mejor la seguridad física, psicológica y emocional y el bienestar del niño, y se aplica a las decisiones que afectan a los niños, como individuos o en general³⁶.
29. La determinación del interés superior requerirá un proceso en dos etapas. Primero, la Fiscalía apreciará el interés superior del niño, luego de considerar la situación específica del niño³⁷, las opiniones del niño y de otras personas pertinentes y los derechos del niño que estén en juego³⁸. Segundo, examinará si existen otros factores que exijan sopesar los diversos intereses.
30. Al hacer una evaluación de la situación específica del niño, en el primer paso de la indagación sobre el interés superior, la Fiscalía considerará:
 - i) El perfil individual la niña o el niño de que se trate, teniendo en cuenta los factores pertinentes, tales como edad, nivel de madurez, experiencia, educación, capacidad o discapacidad, condiciones de salud, calidad de miembro de un grupo de minoridad, sexo y género, así como si la niña o el niño ha sido desplazado, separado, objeto de tráfico, detenido,

³⁵ El artículo 3, párrafo 1 de la CDN requiere que el interés superior del niño sea “una consideración primordial”. Como se explicó *supra* en el párr. 22, el principio del interés superior ha sido mencionado como uno de los cuatro principios generales de la CDN por distintas autoridades, y en particular por el Comité de los Derechos del Niño.

³⁶ Por ejemplo, la Observación general No. 14 del Comité de los Derechos del Niño, párr. 84, dice que: “[a] evaluar el interés superior del niño, hay que tener presente que sus capacidades evolucionan.”

³⁷ Comité de los Derechos del Niño, Observación general No. 14, párr. 48.

³⁸ Véase el párrafo 24 de la presente Política.

secuestrado o explotado sexualmente, o es padre o madre o jefe de hogar; y

- ii) El contexto social y cultural de la niña o el niño, por ejemplo, la presencia o ausencia de los progenitores o personas que lo cuidan, la residencia en un ámbito familiar o no familiar, la calidad de las relaciones entre la niña o el niño y su familia o las personas que lo cuidan y el ambiente en relación con la seguridad³⁹.

31. Además del aporte de los niños y niñas, la Fiscalía buscará obtener las opiniones de los progenitores o personas que los cuidan, así como de expertos, en caso necesario, y tomará en consideración los derechos internacionalmente reconocidos del niño, cuando sean aplicables⁴⁰. El impacto de sus decisiones en el bienestar actual del niño, así como las posibles consecuencias futuras, también se tendrán en cuenta en esta etapa de la evaluación.
32. Una vez que se ha hecho la evaluación del interés superior como primera etapa, la Fiscalía considerará si hay otros factores, entre ellos cuestiones jurídicas u operacionales, que puedan exigir que se sopesen diversos intereses. La Fiscalía resolverá los posibles conflictos caso por caso, sopesando cuidadosamente los intereses de todas las partes y esforzándose por lograr una conciliación adecuada. Si la armonización no es posible, la Fiscalía analizará y ponderará los derechos e intereses de todos los involucrados. Se asignará un peso sustancial al interés superior del niño⁴¹. En circunstancias en que la conclusión final es que otras consideraciones tienen

³⁹ Estos dos apartados derivan de la Observación general No. 14 del Comité de los Derechos del Niño, párr. 48. Véase también Comité de los Derechos del Niño, Observación general No. 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, documento de las Naciones Unidas [CRC/GC/2005/6](#), 1 de septiembre de 2005, párr. 20 (“La determinación del interés superior del niño exige una evaluación clara y a fondo de la identidad de éste y, en particular, de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección.”). Véase también [Actualización de las Directrices de la Unión Europea sobre los Niños y los Conflictos Armados](#), 16 de junio de 2008, párr. 18.

⁴⁰ Con respecto a las situaciones en las que un niño no parece tener un progenitor ni una persona que lo cuide, véase el párrafo 67.

⁴¹ Véase Observación general No. 14, párr. 39.

más peso que la evaluación inicial del interés superior⁴², la Fiscalía se esforzará por aplicar medidas adecuadas para mitigar cualquier impacto negativo que esa decisión pueda tener en el niño.

33. En consonancia con su compromiso de aplicar un enfoque adaptado a los niños, la Fiscalía procurará asegurar que sus actividades no hagan daño a los niños con los que interactúa, particularmente los que sean víctimas y testigos⁴³.
34. Se incrementarán los esfuerzos por asegurar que los funcionarios posean las destrezas, los conocimientos y la sensibilidad necesarios para cumplir sus funciones y el mandato de la Fiscalía en relación con los niños. En particular, la Fiscalía continuará capacitando funcionarios en lo tocante a la aplicación de un enfoque adaptado a los niños en su trabajo.

III. El marco normativo

35. La consideración de los crímenes contra los niños o que afectan a los niños, y del trato dado a los niños en el contexto de la labor de la Fiscalía, se produce dentro de un marco normativo prescrito: primero, se aplicarán el Estatuto, los Elementos de los Crímenes y las Reglas de Procedimiento y Prueba; y segundo, cuando proceda, se aplicarán los tratados y los

⁴² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Directrices para la determinación del interés superior del niño (“Directrices del ACNUR”), de mayo 2008, pág. 76, donde se dice, por ejemplo, lo siguiente: “En ocasiones los intereses del niño pueden entrar en conflicto con el interés de otras personas o grupos sociales. El principio general contenido en la CDN establece que el interés superior del niño constituye la consideración primordial. La Convención, sin embargo, no excluye que se sopesen otras consideraciones que, si se hallaren fundadas en derechos, pueden, en determinadas y poco frecuentes circunstancias primar sobre las consideraciones relativas al interés superior.”

⁴³ Sobre el principio de “no hacer daño”, véase, por ejemplo, UNICEF, Principios Humanitarios, donde se explica que “las organizaciones humanitarias deben esforzarse por ‘no hacer daño’ o reducir al mínimo el daño que puedan hacer inadvertidamente.” Véase también [UNICEF, Compromisos básicos para la infancia en la acción humanitaria](#), mayo de 2010, párr. 1.9; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [Manual on Human Rights Monitoring](#), Capítulo 2, 2011, pág. 4.

principios y normas de derecho internacional aplicables, incluidos los principios establecidos del derecho internacional de los conflictos armados⁴⁴. La aplicación e interpretación del derecho deberá ser compatible con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, y sin distinción negativa alguna basada en ciertos atributos, entre los que figuran la edad y el nacimiento⁴⁵.

36. El Estatuto, las Reglas y los Elementos contienen varias disposiciones que ponen de relieve la importancia tanto de la investigación y el enjuiciamiento eficaces de crímenes contra los niños y crímenes que afectan a los niños, como de la protección de los derechos e intereses de los niños. Además, la Fiscalía da una consideración particular a las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño y la jurisprudencia pertinente⁴⁶. Asimismo puede hacerse referencia a una serie de otras fuentes de derecho penal internacional, derecho humanitario y derecho internacional de los derechos humanos⁴⁷.
37. Consiguientemente, la Fiscalía:
- Se asegurará de continuar aplicando e interpretando el Estatuto de manera compatible con los derechos humanos internacionalmente reconocidos y las demás fuentes del derecho aplicables descritas en el artículo 21, incluidas las relativas a los niños;

⁴⁴ Artículo 21 1) del Estatuto.

⁴⁵ Artículo 21 3) del Estatuto.

⁴⁶ Además de la CDN, son particularmente importantes dos de sus protocolos facultativos, el CDN-PFCA y el CDN-PFVN, así como numerosas observaciones generales y otros escritos del Comité de los Derechos del Niño.

⁴⁷ Además de los instrumentos citados en las notas de pie de página 8 y 19, la Fiscalía puede consultar: la labor de los tribunales internacionales de las Naciones Unidas, el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda (TPIR), el TESL, y las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya (SETC). También cabe consultar, cuando proceda, la labor de los sistemas regionales de derechos humanos tales como los de África, las Américas y Europa; los órganos internacionales de derechos humanos creados por tratados, y los órganos de las Naciones Unidas que funcionan en la órbita de las actividades de dicha Organización relativas a los niños y los conflictos armados y a la protección del niño.

- Utilizar plenamente las disposiciones del marco normativo para hacer frente eficazmente a los crímenes contra los niños o los crímenes que afectan a los niños en todas las etapas de su labor;
 - Tomar medidas para comprender la importancia de atributos tales como la edad y el nacimiento y el grado en que pueden dar lugar a múltiples formas de discriminación y desigualdades sociales, ya sea por sí solos o en su intersección con otros factores, tales como la raza, la capacidad o discapacidad; la religión o las creencias; las opiniones políticas o de otra índole; el origen nacional, étnico o social; el género, el sexo, la orientación sexual, u otra condición o identidad; y
 - Tratará de considerar toda distinción adversa contra los niños y niñas o por motivos de edad, nacimiento u otra condición, que pueda surgir como resultado de la labor de la Corte.
38. Casi todos los crímenes de competencia de la Corte afectan a los niños. Algunas disposiciones del Estatuto hacen referencia expresa a los niños. También hay crímenes dirigidos específicamente contra los niños o crímenes que los afectan desproporcionadamente, algunos de los cuales se enuncian a continuación⁴⁸.
- a) *Reclutamiento, alistamiento y utilización de niños menores de quince años para participar activamente en hostilidades*
39. El Estatuto es el primer instrumento de derecho penal internacional que tipifica como crimen el reclutamiento o la utilización de niños en conflictos

⁴⁸ Muchos de estos crímenes se superponen con las “seis violaciones graves” contra los niños en los conflictos armados, identificados por la Oficina del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para los Niños y los Conflictos Armados: la matanza o mutilación de niños; el reclutamiento o la utilización de niños soldados; la violencia sexual contra los niños; los ataques a las escuelas u hospitales; la denegación del acceso de los niños a la ayuda humanitaria, y el secuestro de niños. Véase Oficina del Representante Especial del Secretario General para los Niños y los Conflictos Armados, [Working Paper No. 1, The Six Grave Violations Against Children during Armed Conflict: The Legal Foundation](#) [Documento de trabajo No. 1, Las seis violaciones graves contra los niños durante los conflictos armados: El fundamento jurídico], octubre de 2009 (Actualizado noviembre de 2013).

armados internacionales o no internacionales⁴⁹. Reconoce la realidad en la cual los niños están presentes, tanto en las fuerzas armadas de algunos Estados como en grupos armados no estatales⁵⁰.

40. El Estatuto prescribe determinada edad –quince años– por debajo de la cual los niños no deben ser reclutados. Éste es un elemento de los crímenes de guerra de reclutamiento y utilización de niños que están comprendidos dentro de la competencia de la Corte⁵¹.
41. “Alistamiento” significa “incluir en la lista de un cuerpo militar”, mientras que “reclutamiento” significa “alistar coactivamente”, por ejemplo, mediante un secuestro⁵². El elemento de coacción necesario para el crimen de reclutamiento puede establecerse demostrando que el niño se incorporó a la fuerza armada o al grupo armado debido, entre otras cosas, a una obligación legal, a la fuerza bruta, a la amenaza de fuerza o a la presión psicológica que llega a ser coacción⁵³.

⁴⁹ Con leves variantes de redacción, esos crímenes están enumerados en el artículo 8 2) b) xxvi), relativo a los conflictos armados internacionales, y el artículo 8 2) e) vii), relativo a los conflictos armados sin carácter internacional. Véase *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, “Judgment on the appeal of Mr Thomas Lubanga Dyilo against his conviction” (“Sentencia sobre la apelación de *Lubanga* contra su condena”), [ICC-01/04-01/06-3121-Red](#), 1 de diciembre de 2014, párr. 276.

⁵⁰ Véase, por ejemplo, “Repercusiones de los conflictos armados en los niños”, estudio elaborado por Graça Machel, experta designada por el Secretario General de las Naciones Unidas, documento de las Naciones Unidas [A/51/306](#), 26 de agosto de 1996.

⁵¹ Véase el artículo 8 2) b) xxvi) y el artículo 8 2) e) vii) del Estatuto. El reclutamiento y la utilización de niños menores de quince años también está prohibido con arreglo a los tratados de derecho internacional humanitario y derechos humanos, en particular en el artículo 77 2) del Protocolo adicional I, el artículo 4 3) c) del Protocolo adicional II y el artículo 38 2) y 3) de la CDN. Ha sido reconocido como crimen de derecho internacional consuetudinario que acarrea responsabilidad penal individual. Véase *Prosecutor v. Norman*, “Decision on Preliminary Motion Based on Lack of Jurisdiction (Child Recruitment)”, [SCSL-04-14-AR72\(E\)](#), SCSL-04-14-AR72(E), 31 de mayo 2004, párr. 51. En tratados más recientes se extiende la prohibición del reclutamiento y la utilización de niños hasta los dieciocho años de edad. Véase el artículo 22 de la CADBN; los artículos 1 a 3 del Convenio No. 182 de la OIT, y los artículos 1, 2 y 4 del CDN-PFCA.

⁵² Sentencia de condena de *Lubanga*, párr. 608. El TESL determinó que el secuestro era una forma particularmente atroz de reclutamiento. *Prosecutor v. Brima et al.* (caso AFRC), “Judgement”, [SCSL-04-16-T](#), 20 de junio de 2007, párr. 1276.

⁵³ Sentencia sobre la apelación de *Lubanga* contra su condena, párr. 278.

42. En relación con lo que constituye “utilizar ... para participar activamente en hostilidades”, cada actividad debe considerarse caso por caso, y es necesario analizar el vínculo entre la actividad para la cual la niña o el niño es utilizado y el combate en que la fuerza o el grupo armado del autor está involucrado⁵⁴.
43. Los niños y niñas en las fuerzas armadas y los grupos armados pueden desempeñar una amplia gama de tareas, entre ellas las de ser combatiente, esclavo sexual, cocinero, acarreador, espía o explorador. Las experiencias sufridas pueden diferir según el sexo o género del individuo. La Fiscalía reconoce que es posible que no se considere que algunas actividades, como las tareas domésticas, constituyen “utilizar ... para participar activamente en hostilidades” en el sentido del Estatuto⁵⁵. En tales casos, la Fiscalía considerará la posibilidad de formular cargos y enjuiciar por tales actos con arreglo a otras disposiciones del Estatuto, como por ejemplo las prohibiciones de la esclavitud, cuando sean aplicables.

b) Traslado por la fuerza de niños y evitación de nacimientos

44. El artículo 6 e) del Estatuto prohíbe el traslado por la fuerza de niños de un grupo nacional, étnico, racial o religioso a otro grupo, lo cual puede ser cometido no sólo mediante la fuerza física, sino también mediante amenaza

⁵⁴ Sentencia sobre la apelación de *Lubanga* contra su condena, párrs. 5 y 335. La Sala de Apelaciones hizo particular referencia a los comentarios del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y a los trabajos preparatorios del Estatuto. Véase Y. Sandoz et al., *Commentary on the Additional Protocols of 8 June 1977 to the Geneva Conventions of 12 August 1949* (CICR, 1987), pág. 901, párr. 3187, e [Informe de 1998 del Comité Preparatorio sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional: Adición \(A/CONF.183/2/Add.1\)](#), pág. 20, nota de pie de página 12. También aclaró que la frase “participar activamente en hostilidades” en el Estatuto debe distinguirse del concepto de participación activa/directa en el contexto del principio de distinción entre combatientes y civiles, establecido, en particular, en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra. Véanse los párrs. 323 a 328.

⁵⁵ La Sala de Apelaciones indicó que el concepto de “utilizar para participar activamente en hostilidades” en el sentido del Estatuto podía comprender una participación activa en actividades militares vinculadas al combate como exploración, espionaje, sabotaje y utilización de los niños como señuelos, correos o en puestos de control militar, así como en una función de apoyo directo, por ejemplo, la de actuar como portadores de suministros a la línea del frente, o actividades en la propia línea del frente. Sentencia sobre la apelación de *Lubanga* contra su condena, párr. 334.

de fuerza o coerción, como por ejemplo la causada por temor a la violencia, presión, detención, opresión psicológica o abuso de poder, o aprovechando un ambiente coercitivo⁵⁶.

45. El artículo 6 d) del Estatuto prohíbe la imposición de medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo, lo cual puede ser cometido no sólo mediante acciones físicas, sino también mediante amenazas u otros traumas mentales⁵⁷.
46. Si cualquiera de esos actos es cometido con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal, puede constituir genocidio.

c) Tráfico de niños como forma de esclavizarlos

47. El artículo 7 del Estatuto tipifica a determinados actos como crímenes de lesa humanidad cuando han sido “cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”.
48. Hay una referencia expresa a los niños en el artículo 7 2) c), que define a la esclavitud como un crimen de lesa humanidad con arreglo al artículo 7 1) c) como: “el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños”⁵⁸. Como se reconoce en

⁵⁶ Véase nota de pie de página 5 en los Elementos en relación con el elemento 1 del crimen de genocidio por trasladar niños a la fuerza.

⁵⁷ Véase TPIR, *Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu*, “Judgement”, [ICTR-96-4-T](#), 2 de septiembre de 1998, párrs. 508 y 509, que dice que “las medidas encaminadas a impedir los nacimientos dentro del grupo pueden ser físicas, pero también pueden ser mentales”, y añade que “[c]on respecto al traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo, la Sala opina que, como en el caso de las medidas tendientes a evitar los nacimientos, el objetivo es no sólo sancionar un acto directo de traslado físico por la fuerza, sino también sancionar actos de amenazas o trauma que lleven al traslado por la fuerza de niños de un grupo a otro”.

⁵⁸ Esta definición se repite en los Elementos, en los que se dice, en nota de pie de página 11 a esta disposición: “Se entiende además que la conducta descrita en este elemento incluye el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños.” En esta nota de pie de página se cita la Convención de 1956

los Elementos, el artículo 7 1) c) también puede comprender casos en los que los niños están sometidos a trabajos forzados o reducidos a una condición servil⁵⁹.

d) Ataques contra edificios dedicados a la educación y la atención de la salud

49. Entre los crímenes de guerra que pueden tener un efecto desproporcionado en los niños y niñas figuran los ataques a edificios dedicados a la educación y la atención de la salud, enumerados en el artículo 8 2) b) ix) y el artículo 8 2) e) iv) del Estatuto, cuando se cometen en el contexto de un conflicto armado. Esos ataques contribuyen a un efecto de múltiples niveles en las vidas de los niños y niñas, y los privan del derecho básico a la vida, la supervivencia y el desarrollo⁶⁰.

contra la Esclavitud. El artículo 1 d) de ese tratado dispone la abolición de, entre otras cosas, “[t]oda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años, es entregado por sus padres, o uno de ellos, o su tutor, a otra persona, con remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o joven.” Entre otros tratados que pueden ser útiles para la interpretación de este aspecto del artículo 7 del Estatuto figura el [Protocolo de 2000 para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños](#), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el CDN-PFVN de 2000.

⁵⁹ Uno de los elementos relacionados con el artículo 7 1) c) según los Elementos es: “Que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o todos ellos, o les haya impuesto algún tipo similar de privación de libertad.” La nota de pie de página 11 a este elemento aclara, en la parte pertinente: “Se entiende que ese tipo de privación de libertad podrá, en algunas circunstancias, incluir la exacción de trabajos forzados o la reducción de otra manera a una persona a una condición servil, según se define en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956.”

⁶⁰ Esos ataques están claramente prohibidos por el derecho internacional humanitario. Véanse los artículos 27 y 56 del [Reglamento relativo a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, anexo a la Convención de La Haya de 18 de octubre de 1907 relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre \(Convención No. IV\)](#) (“El Reglamento de La Haya”). Véase también Oficina del Representante Especial del Secretario General para los Niños y los Conflictos Armados, [Guidance Note on Attacks against schools and hospitals](#), 2014.

e) Tortura y crímenes conexos

50. Según el artículo 7 1) f) así como el artículo 8 2) a) ii) y el artículo 8 2) c) i) del Estatuto, la tortura puede constituir un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra en un conflicto armado internacional o no internacional⁶¹. El Estatuto también prohíbe otros crímenes conexos, como por ejemplo, otros actos inhumanos como crimen de lesa humanidad (artículo 7 1) k))⁶², y tratos inhumanos (artículo 8 2) a) ii))⁶³, tratos crueles (artículo 8 2) c) i))⁶⁴ e infligir deliberadamente grandes sufrimientos (artículo 8 2) a) iii))⁶⁵ como crímenes de guerra. La Fiscalía reconoce que, a causa de su desarrollo físico y emocional y sus necesidades específicas, los tratos que potencialmente pueden equivaler a tortura y crímenes conexos, pueden causar mayor dolor y sufrimiento a los niños que a los adultos. Lo tendrá presente cuando considere si esos tratos contra niños pueden configurar un crimen con arreglo al Estatuto⁶⁶.

⁶¹ El artículo 7 2) e) dispone: “Por ‘tortura’ se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas.” Según los Elementos, el crimen de guerra de tortura con arreglo a los artículos 8 2) a) ii) y 8 2) c) i) requiere adicionalmente que se haya infligido dolor o sufrimiento “con una finalidad tal como la de obtener información o una confesión, castigar a la víctima, intimidarla o ejercer coacción sobre ella o por cualquier otra razón basada en discriminación de cualquier tipo”. Véase también el artículo 37 a) de la CDN.

⁶² Véanse los Elementos en relación con el crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos, que requiere que se hayan causado “grandes sufrimientos o [se haya] atentado gravemente contra la integridad física o la salud mental o física”.

⁶³ Véanse los Elementos en relación con el crimen de guerra de tratos inhumanos, que requiere que se haya infligido “grandes dolores o sufrimientos físicos o mentales”.

⁶⁴ Véanse los Elementos en relación con el crimen de guerra de tratos crueles, que requiere que se hayan infligido “grandes dolores o sufrimientos físicos o mentales”.

⁶⁵ Véanse los Elementos en relación con el crimen de guerra de causar deliberadamente grandes sufrimientos, que requiere que se haya causado “grandes sufrimientos o [se haya] atentado gravemente contra la integridad física o la salud mental o física”.

⁶⁶ Informe del Relator Especial sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, documento de las Naciones Unidas [A/HRC/28/68](#), 5 de marzo de 2015, párr. 33.

f) Persecución

51. El artículo 7 1) h) del Estatuto también criminaliza la “[p]ersecución de un grupo o colectividad con identidad propia” por varios motivos que se especifican, así como por “otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional”. La Fiscalía considera que, a la luz del artículo 21 3), los actos dirigidos contra niños por motivos de edad o nacimiento pueden ser objeto de cargos por persecución por “otros motivos”. Reconoce que los niños también pueden ser perseguidos por una intersección de motivos, como por ejemplo etnicidad, religión y género.

g) Crímenes sexuales y por motivos de género

52. Con arreglo al artículo 7 1) g), así como a los artículos 8 2) b) xxii) y 8 2) e) vi) del Estatuto, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual pueden configurar crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra en un conflicto armado internacional o no internacional⁶⁷. En los Elementos, en relación con la esclavitud sexual, se hace una referencia específica al “tráfico de personas, en particular de mujeres y niños”. La Fiscalía presta particular atención al impacto específico de género en los niños y niñas afectados por esos crímenes, así como al daño y al sufrimiento que se les ha causado⁶⁸.

⁶⁷ Otro tipo de crímenes sexuales y por motivos de género que la Fiscalía puede enjuiciar es el matrimonio forzado como “otros actos inhumanos”, un crimen de lesa humanidad según el artículo 7 1) k). Véase *Prosecutor v. Dominic Ongwen*, “Decision on the confirmation of charges against Dominic Ongwen”, [ICC-02/04-01/15-422-Red](#), 23 de marzo de 2016, párrs. 87-95; SCSL, *Prosecutor v. Sesay, Kallon and Gbao*, Appeal Judgment, [SCSL-04-15-A](#), 26 de octubre de 2009, párr. 735; SETC, “Closing Order” (Indictment) in Case 002, [D427](#), 15 de septiembre de 2010, párrs. 1442-1443.

⁶⁸ El enfoque de la Fiscalía sobre las cuestiones relativas a estos crímenes se detalla en el [Documento de política sobre crímenes sexuales y por motivos de sexo](#) (CPI-Fiscalía, 2014).

IV. Exámenes preliminares

53. De conformidad con el Estatuto y con su Política sobre exámenes preliminares⁶⁹, la Fiscalía realiza un examen preliminar de todas las situaciones que están comprendidas dentro de la competencia de la Corte a fin de determinar si existe un motivo razonable para iniciar una investigación⁷⁰. El examen preliminar de una situación puede iniciarse mediante una decisión discrecional de la Fiscal fundada en: i) información sobre crímenes de competencia de la Corte suministrada por fuentes confiables, incluso niños o sus representantes; ii) una remisión de un Estado Parte o del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o iii) una declaración de aceptación del ejercicio de competencia por la Corte, presentada por un Estado que no es Parte en el Estatuto⁷¹. La Fiscalía presta particular atención a la información recibida sobre crímenes contra los niños o que afectan a los niños.
54. Durante el examen preliminar de una situación, la Fiscalía analiza la información sobre crímenes que podrían estar comprendidos dentro de su competencia. Al hacerlo, la Fiscalía también examina el contexto general en el que se han cometido los presuntos crímenes contra los niños o que afectan a los niños, y evalúa la existencia de instituciones y capacidades especializadas locales, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades como posibles fuentes de información o apoyo para las víctimas. La Fiscalía puede procurar la asistencia de esas entidades si se inicia una investigación en una etapa posterior.
55. El artículo 53 1) a) a c) del Estatuto requiere que la Fiscalía considere tres factores al determinar si ha de iniciar una investigación de una situación: competencia (jurisdicción temporal⁷², por materia⁷³ y territorial o personal⁷⁴);

⁶⁹ [Documento de política general sobre exámenes preliminares](#) (CPI- Fiscalía, 2013).

⁷⁰ Artículo 53 1) del Estatuto.

⁷¹ Artículos 12 a 15 del Estatuto y norma 25 de [Regulations of the Office of the Prosecutor](#) [Reglamento de la Fiscalía].

⁷² Según el artículo 11 1) y 2) del Estatuto, los presuntos crímenes deben haber sido cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto, el 1 de julio de 2002 o, en el caso de un Estado que se haga Parte en el Estatuto después del 1 de julio de 2002, después de la entrada en vigor del Estatuto respecto de ese

admisibilidad (complementariedad y gravedad); y los intereses de la justicia⁷⁵.

56. De conformidad con el principio de complementariedad, los Estados mantienen la responsabilidad primordial de investigar y enjuiciar los crímenes de competencia de la Corte⁷⁶. La Fiscalía puede llevar adelante un caso sólo si un Estado es inactivo o en otra forma carece realmente de la capacidad o la voluntad de realizar auténticas investigaciones o enjuiciamientos de esos crímenes.
57. Para determinar la gravedad de los posibles casos, la Fiscalía evalúa la escala, la naturaleza y la manera de la comisión de los crímenes, así como su impacto en las víctimas y las comunidades⁷⁷. En general, la Fiscalía considerará a los crímenes contra los niños o que afectan a los niños como particularmente graves, habida cuenta del compromiso asumido con los niños en el Estatuto, y del hecho de que los niños gozan de un reconocimiento y una protección especiales en el derecho internacional.
58. La experiencia de sufrir o presenciar crímenes graves es horrorosa, y el impacto en los niños y niñas es especialmente devastador⁷⁸. Esas experiencias

Estado, a menos que éste haya hecho una declaración de conformidad con el artículo 12 3).

⁷³ Según el artículo 5 del Estatuto, los presuntos crímenes deben configurar genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, tal como se definen en el Estatuto. La Corte podrá ejercer jurisdicción sobre el crimen de agresión un año después de la trigésima ratificación de la enmienda pertinente del Estatuto adoptada en la Conferencia de Revisión de Kampala (2010), y de un ulterior voto de la Asamblea de los Estados Partes (AEP), después del 1 de enero de 2017: Véase AEP, [Resolución RC/Res.6](#) (28 de junio de 2010) y artículos 15 *bis* y 15 *ter* del Estatuto.

⁷⁴ Según el artículo 12 del Estatuto, salvo cuando la situación haya sido remitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Corte sólo puede ejercer competencia con respecto a crímenes cometidos en el territorio de un Estado Parte o de un Estado que haya aceptado la competencia de la Corte, o por un nacional de dichos Estados.

⁷⁵ [Documento de política general sobre exámenes preliminares](#), párrs. 34 a 71.

⁷⁶ Preámbulo del Estatuto, párr. 6.

⁷⁷ Norma 29 2) de [Regulations of the Office of the Prosecutor](#) [Reglamento de la Fiscalía].

⁷⁸ Esa devastación frustra lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha llamado el “proyecto de vida” del niño. Según la Corte, “el concepto de ‘proyecto de vida’ se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone.” Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de*

obstaculizan su desarrollo y su capacidad para alcanzar su verdadero potencial, como, por ejemplo, en los casos de homicidios, mutilación, reclutamiento o utilización de niños y niñas, tortura, esclavitud, traslado por la fuerza, ataques contra edificios dedicados a la educación y la atención de la salud, saqueos y crímenes sexuales y por razones de género que afectan a los niños y niñas. También se causa un grave daño a las familias y comunidades de los niños, y ello se extiende a las generaciones futuras. El efecto de la pérdida de la madre o el padre, de las personas que los cuidan o de otros miembros de la familia en los niños es también sumamente severo. La Fiscalía se asegurará de que en su análisis de la gravedad de los posibles casos se incorpore la evaluación del impacto de los presuntos crímenes en los niños⁷⁹.

59. La Fiscalía debe considerar si, teniendo en cuenta todas las circunstancias, incluidas la gravedad del crimen y los intereses de las víctimas, hay razones sustanciales para creer que una investigación no redundaría en interés de la justicia⁸⁰. A la luz del mandato de la Fiscalía y del objeto y el fin del Estatuto, hay una fuerte presunción de que las investigaciones y los enjuiciamientos de crímenes contra los niños o que afectan a los niños redundan en el interés de la justicia⁸¹.
60. La Fiscalía procurará alentar, cuando ello sea viable, los procedimientos nacionales auténticos en relación con casos potenciales relativos a crímenes contra los niños o que afectan a los niños que estén comprendidos dentro de la competencia de la Corte.
61. La Fiscalía procurará reaccionar con prontitud ante los brotes de violencia, que pueden dar lugar a crímenes contra los niños o que afectan a los niños. Interactuará con Estados y organizaciones internacionales y no

Loayza Tamayo vs. Perú, [Sentencia sobre reparaciones y costas](#), 27 de noviembre de 1998, Serie C, N° 42, párr. 148.

⁷⁹ [Documento de política general sobre exámenes preliminares](#), párr. 65.

⁸⁰ Artículo 53 1) c) del Estatuto. Si la Fiscal determinare que no hay fundamento razonable para proceder a la investigación y la determinación se basare únicamente en el apartado c), lo comunicará a la Sala de Cuestiones Preliminares.

⁸¹ [Documento de política general sobre exámenes preliminares](#), párr. 71.

gubernamentales en una etapa temprana a fin de verificar la información sobre los presuntos crímenes, alentar los procedimientos nacionales auténticos y prevenir la recurrencia de crímenes.

V. Investigaciones

62. Desde la etapa inicial de una investigación, la Fiscalía considerará detenidamente los crímenes contra los niños o que afectan a los niños, e incluirá proactivamente líneas específicas de indagación para determinar si esos crímenes fueron cometidos en las situaciones que se están investigando⁸².
63. La primera interacción directa de la Fiscalía con niños tendrá lugar por lo general en la etapa de investigación. Dentro de sus funciones y responsabilidades, el personal que participa en la investigación aplicará un enfoque adaptado a los niños⁸³, y se asegurará de que se preste una particular consideración a los crímenes contra los niños o que afectan a los niños durante toda la investigación.
64. Las investigaciones de crímenes internacionales plantean varios desafíos. Entre ellos figuran la búsqueda de la cooperación de personas que entren en relación con la Fiscalía y la protección de su seguridad, su bienestar físico y psicológico, su dignidad y su privacidad. Cuando las investigaciones tienen que ver con niños, hay complejidades adicionales con respecto a esas cuestiones. La determinación o evaluación de la edad, cuando ello es esencial para probar un crimen, presenta sus propios desafíos singulares. La Fiscalía explorará medios específicos para resolver esas cuestiones, teniendo siempre presente el interés superior del niño.
65. Las redes son cruciales para la eficacia de las investigaciones. También ayudan a resolver los problemas que surgen en las investigaciones en que hay niños. Se dará prioridad al establecimiento de contactos y redes dentro

⁸² Norma 34 de [Regulations of the Office of the Prosecutor](#) [Reglamento de la Fiscalía].

⁸³ Este enfoque se enuncia en la Parte II.

de la comunidad, en la medida de lo posible, para apoyar las actividades operacionales de la Fiscalía. Al hacerlo, la Fiscalía considerará la información obtenida durante la etapa de examen preliminar en relación con las comunidades locales y la existencia de organizaciones de la sociedad civil. También evaluará la capacidad, los conocimientos especializados y la disponibilidad de las entidades locales como posibles fuentes de apoyo para los niños, teniendo presente que la naturaleza de los servicios de apoyo necesarios y que la disponibilidad o el acceso a ellas puede diferir significativamente entre niños y niñas, y entre niños más pequeños y adolescentes. A falta de apoyo local, la Fiscalía evaluará la necesidad de que la Corte preste la asistencia necesaria⁸⁴.

66. La Fiscalía buscará y considerará las opiniones de los niños y de sus progenitores o personas que los cuidan en asuntos que los afectan, según proceda, en el curso de sus investigaciones⁸⁵. Se dará el debido peso a esas opiniones, teniendo en cuenta la edad, la madurez y otros atributos, así como las circunstancias personales del niño de que se trate. La Fiscalía tomará medidas razonables para asegurarse de que se proporcione a los niños y a sus progenitores o personas que los cuidan toda la información pertinente en una manera y en un lenguaje que sean claros y que todos puedan comprender, para permitirles que tomen una decisión informada⁸⁶. Tal información comprenderá, por ejemplo, una explicación de todo el proceso, el apoyo disponible y los posibles riesgos, tales como el alcance y el impacto de la divulgación.
67. Si la Fiscalía se propone interactuar con un niño que no parece tener madre o padre o persona que lo cuide, considerará opciones adecuadas para salvaguardar los intereses del niño.
68. La Fiscalía reconoce que los niños son capaces de aportar pruebas creíbles. En sus deliberaciones acerca de la posibilidad de entrevistar a un niño o una

⁸⁴ La Fiscalía consultará con la Sección de Víctimas y Testigos, cuando sea necesario.

⁸⁵ Algunos ejemplos de esos asuntos son la ubicación, la programación y la duración de los exámenes previos y entrevistas, o el perfil de los intérpretes y entrevistadores.

⁸⁶ Véase [Guidance Note of the Secretary-General – UN Approach to Justice for Children](#), septiembre de 2008, pág. 3.

niña o tomarle declaración, se tendrá cuidadosamente en consideración su edad, su desarrollo, su nivel de madurez, sus capacidades y sus vulnerabilidades. Al tomar una decisión, la Fiscalía considerará la disponibilidad de formas alternativas de prueba, incluidos testigos adultos, elementos físicos y documentales y pruebas científicas u otras pruebas periciales.

69. Si se necesitan pruebas científicas u otras pruebas periciales que requieren el examen de un niño, la Fiscalía explicará al niño y a sus progenitores o personas que lo cuidan el procedimiento, su importancia y los posibles riesgos, en una manera y en un lenguaje que sean claros y que todos puedan comprender. Tendrá debidamente en cuenta las opiniones del niño de conformidad con su edad y su madurez, y si se toma la decisión de seguir adelante con la reunión de las pruebas, la Fiscalía solicitará el consentimiento voluntario e informado de los progenitores del niño o de las personas que lo cuidan.
70. Durante ese examen, inclusive cuando sea necesario para evaluar la edad de un niño⁸⁷, la Fiscalía se asegurará de que los procedimientos que se empleen utilicen los métodos menos intrusivos, que respeten la dignidad y la integridad física del niño o la niña, y tengan en cuenta las cuestiones de género y sean culturalmente apropiados.
 - a) *Contacto inicial y entrevistas con niños*
71. En consonancia con su compromiso de utilizar un enfoque adaptado a los niños, la Fiscalía abordará su contacto inicial con los niños con particular cuidado y planificación. También habrá una cuidadosa preparación para el

⁸⁷ Por ejemplo, los artículos 8 2) b) xxvi) y 8 2) e) vii) del Estatuto se refieren a los niños menores de quince años, mientras que los Elementos dicen que el artículo 6 e) del Estatuto se aplica a toda persona menor de dieciocho años. No siempre es posible obtener un documento exacto o auténtico sobre la edad de un niño, particularmente en los países en que no se registran los nacimientos o los registros y demás documentación no se llevan de manera confiable o se destruyen. La evaluación de la edad se realizará mediante una combinación de métodos, entre ellos, la obtención de registros escolares y médicos; declaraciones de familiares, dirigentes comunitarios y maestros; imágenes fotográficas o de vídeo, y métodos médicos, según proceda.

examen previo⁸⁸ y las entrevistas con niños víctimas y testigos. La información específica sobre la situación comprenderá la orientación sobre cómo trabajar con los niños con sensibilidad en la región o comunidad de que se trate⁸⁹. Se considerarán las consecuencias que esos factores puedan tener en las operaciones sobre el terreno. Cuando sea posible, la Fiscalía consultará con organizaciones e individuos que tengan conocimientos especializados pertinentes.

72. Siempre que sea posible y adecuado, el contacto inicial con un niño podrá ser facilitado por intermedio de personas que ya hayan establecido relaciones de confianza con ese niño, incluidas personas con análoga experiencia.
73. Se utilizarán intermediarios después de una detenida consideración y sólo si se determina que es estrictamente necesario. Su papel estará limitado a tareas específicas y claramente definidas, y su desempeño será continuamente supervisado y evaluado, en consonancia con las prácticas establecidas y las Directrices que rigen las relaciones entre la Corte y los intermediarios, vigentes para toda la Corte⁹⁰. Si la Fiscalía decide contratar los servicios de intermediarios para relacionarse con niños que podrían ser testigos, procurará seleccionar personas que tengan experiencia en el trabajo con esos niños que podrían ser testigos.
74. Cuando interactúe con un niño a los efectos de realizar actividades de investigación, y en particular antes de proceder a una entrevista, la Fiscalía dedicará tiempo y esfuerzos a establecer relaciones de confianza y respeto, en la medida de lo posible, sin exponer al niño a riesgos indebidos o afectar desproporcionadamente a su vida. La Fiscalía dará al niño, particularmente al que se crea que ha estado involucrado en crímenes en su niñez, la tranquilidad de que no será enjuiciado por la Fiscalía⁹¹. En general, la Fiscalía

⁸⁸ “Examen previo” es una evaluación preliminar de si la persona puede poseer información pertinente y estaría dispuesta a cooperar con la Fiscalía.

⁸⁹ War Crimes Studies Center, Universidad de California, Berkeley, [Child Witnesses at the Special Court for Sierra Leone](#), marzo de 2006, pág. 20.

⁹⁰ [Guidelines Governing the Relations between the Court and Intermediaries for the Organs and Units of the Court and Counsel working with intermediaries](#), marzo de 2014.

⁹¹ Artículo 26 del Estatuto.

no compartirá ninguna información incriminatoria con autoridades internas⁹².

75. La Fiscalía procurará abstenerse de exponer a los niños a riesgos, inclusive a la retraumatización, y de causar indebidas perturbaciones en sus vidas como resultado de su cooperación con la Fiscalía. Una forma de cumplir con esto consistirá en limitar la cantidad de entrevistas con ellos.
76. Las entrevistas con niños serán grabadas en vídeo y audio⁹³, a menos que circunstancias excepcionales exijan lo contrario. En una etapa ulterior se considerará la posibilidad de presentar las grabaciones como pruebas⁹⁴. El equipo también considerará si las circunstancias indican que hay una “una oportunidad única de proceder a una investigación” para tomar un testimonio o una declaración de un testigo⁹⁵.
77. La Fiscalía reconoce la importancia de considerar la diversidad, el conocimiento local y la experiencia pertinente cuando trabaje con niños. Todas las entrevistas con niños serán llevadas a cabo por funcionarios expertos en entrevistas e interacción con niños, buscando el apoyo de expertos externos en caso necesario. A fin de crear confianza y reducir al mínimo los sentimientos de ansiedad e intimidación, la Fiscalía procurará mantener la continuidad y limitar la cantidad de funcionarios que interactúan con un niño.

b) Evaluación psicosocial

78. Todos los niños que podrían ser testigos pasarán por evaluaciones psicosociales, después de obtener los permisos necesarios. La finalidad de esta evaluación es determinar si el niño es capaz de ser entrevistado sin un indebido impacto físico o psicológico negativo. Otros testigos, como los que fueron victimizados cuando eran niños, también pueden pasar por esas

⁹² Véanse los requisitos del artículo 93 10) y la regla 194.

⁹³ Subregla 4 de la regla 112 de las Reglas.

⁹⁴ Regla 68 de las Reglas.

⁹⁵ Artículo 56 del Estatuto.

evaluaciones.

79. Las evaluaciones psicosociales serán llevadas a cabo por psicólogos o psicoterapeutas capacitados y certificados con experiencia pertinente.
80. La decisión de proceder a una entrevista estará informada por el interés superior del niño, las opiniones del niño y sus progenitores o personas que lo cuidan, así como las evaluaciones psicosociales y de seguridad, y la pertinencia de las pruebas. El experto podrá estar presente, si es necesario, durante la entrevista misma a fin de aconsejar y apoyar al niño y el equipo entrevistador. Un acompañante también podrá dar apoyo al testigo, cuando se solicite. Los niños testigos serán informados de la posibilidad de que esa persona los acompañe.

c) Medidas de protección

81. El artículo 68 1) del Estatuto es fundamental para la protección de las víctimas y los testigos a lo largo de los procedimientos, y es vinculante para todos los órganos de la Corte.
82. Sobre la base de la evaluación psicosocial y de riesgo de seguridad, se pedirán o tomarán medidas adecuadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de los niños de que se trate, y de otras personas que estén en riesgo en razón de sus interacciones con la Fiscalía⁹⁶. La Fiscalía colaborará con la Sección de Víctimas y Testigos de la Secretaría, según proceda. Las posibles medidas y las consecuencias que puedan tener para el niño y sus progenitores o personas que lo cuidan serán explicadas en una manera y en un lenguaje que sean claros y que todos puedan comprender. Teniendo presentes las perturbaciones que puedan causarse a las vidas de los niños, la remisión a la Sección de Víctimas y Testigos para reubicación o reasentamiento⁹⁷,

⁹⁶ Artículos 54 1) b) y 68 1) del Estatuto.

⁹⁷ La reubicación es una medida por la cual la Sección de Víctimas y Testigos traslada a una persona a un lugar seguro fuera del país de residencia, mientras que el reasentamiento se refiere a un traslado a otro lugar dentro del mismo país.

dentro del Programa de Protección de la CPI será considerada como una medida de último recurso, cuando ninguna otra medida pueda mitigar un riesgo identificado.

VI. Enjuiciamientos

83. La política de la Fiscalía consiste en investigar y enjuiciar a las personas más responsables de los crímenes de competencia de la Corte⁹⁸. En determinadas circunstancias, la Fiscalía investigará y enjuiciará a una cantidad limitada de perpetradores de nivel medio y alto a fin de tener en definitiva una perspectiva razonable de condena para los más responsables⁹⁹. La Fiscalía también considerará la posibilidad de enjuiciar a perpetradores de bajo nivel, incluidas las personas a las que se cree responsables de crímenes contra los niños o que afectan a los niños, cuando su conducta sea particularmente grave y haya adquirido una amplia notoriedad¹⁰⁰. De conformidad con el artículo 26 del Estatuto, la Fiscalía no enjuiciará a nadie que, en el momento de la presunta comisión de un crimen, fuera menor de dieciocho años¹⁰¹.

a) Selección de los cargos

84. La Fiscalía hará pleno uso del marco normativo para hacer frente a las diversas maneras en que los niños son afectados por crímenes de competencia de la Corte¹⁰². Está comprometida con el fortalecimiento de la responsabilización por esos crímenes, contribuyendo así a su prevención, y también con el desarrollo de la jurisprudencia a este respecto.

85. La Fiscalía reconoce que los niños son particularmente vulnerables a ser reclutados o alistados en fuerzas armadas o grupos armados o utilizados para participar activamente en hostilidades. El Estatuto confiere a la Corte competencia respecto de esos crímenes, siempre que los niños sean menores

⁹⁸ [Documento de política general sobre exámenes preliminares](#), párr. 103.

⁹⁹ [Strategic Plan 2016-2018](#), párrs. 35 y 36. Véase también [Strategic Plan, June 2012-2015](#), párr. 22.

¹⁰⁰ *Ibid.*

¹⁰¹ Artículo 26 del Estatuto.

¹⁰² Este marco normativo se detalla en la Parte III.

de quince años. Siempre que las pruebas lo permitan, la Fiscalía procurará incluir esos cargos¹⁰³, así como cargos por otros crímenes dirigidos específicamente contra los niños, por ejemplo, por el traslado por la fuerza de niños de un grupo a otro como acto de genocidio¹⁰⁴ y el tráfico de niños como forma de esclavizarlos o someterlos a esclavitud sexual¹⁰⁵.

86. Además, los niños y niña pueden resultar aguda o desproporcionadamente afectados por otros crímenes de competencia de la Corte, entre ellos, homicidios, mutilación, tortura, esclavitud, traslado por la fuerza, ataques contra edificios dedicados a la atención de la salud y la educación, saqueos, destrucción de bienes, y crímenes sexuales y por razones de género. Algunos de esos crímenes pueden ser cometidos contra niños y niñas por miembros de los propios grupos armados o fuerzas armadas en los que han sido reclutados¹⁰⁶.
87. La educación es crítica para el desarrollo de los niños y niñas y de la comunidad en su conjunto. Crímenes tales como los ataques a instalaciones educacionales, el reclutamiento o la utilización de niños, o la violación de la que derive un embarazo privan a los niños y niñas de la oportunidad de obtener una educación¹⁰⁷.
88. A fin de captar la totalidad de la violencia perpetrada contra niños, y para poner de relieve las experiencias singulares de los niños, la Fiscalía considerará la posibilidad de formular cargos adecuados siempre que las pruebas lo permitan.

¹⁰³ Artículos 8 2) b) xxvi) y 8 2) e) vii) del Estatuto.

¹⁰⁴ Artículo 6 e) del Estatuto.

¹⁰⁵ Artículos 7 1) c), 7 1) g), 8 2) b) xxii) y 8 2) e) vi).

¹⁰⁶ Véase, por ejemplo: *Prosecutor v. Joseph Kony*, "Warrant of arrest for Joseph Kony issued on 8 July 2005 as amended on 27 September 2005", [ICC-02/04-01/05-53](#), 27 de septiembre de 2005, párr. 5; Sentencia de condena de *Lubanga*, párr. 16; 32; 890 a 896; *Prosecutor v. Bosco Ntaganda*, "Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Bosco Ntaganda", [ICC-01/04-02/06-309](#), 9 junio de 2014, párrs. 81 y 82; *Prosecutor v. Charles Ghankay Taylor*, "Judgement", [SCSL-03-01-T-1283](#), 18 de mayo 2012, párrs. 871 a 1207.

¹⁰⁷ Véase, por ejemplo, Principios de París, Principio 6.26, que dispone: "La educación ofrece oportunidades de aprender y, cuando es eficaz, proporciona a los niños aptitudes y competencia necesarios para satisfacer sus necesidades, protegerse y construir una esperanza para el futuro."

b) Interacciones con niños

89. En el proceso de seleccionar a los testigos para que declaren, la Fiscalía tendrá presentes los atributos que un niño puede poseer, entre ellos, sus vulnerabilidades, capacidades y resiliencia, así como la pertinencia de las pruebas que el niño pueda aportar. Tendrá en cuenta consideraciones relacionadas con las evaluaciones psicosociales y de seguridad que se hayan realizado, así como el posible efecto sanador que pueda estar asociado con el aporte de pruebas. La Fiscalía reconoce que algunos niños testigos pueden querer declarar en apoyo de los procedimientos judiciales, y pueden considerar al testimonio como un componente de su propio proceso de recuperación. La Fiscalía prestará una detenida consideración a la determinación de si la toma de declaraciones será beneficiosa o perjudicial para el niño. La interacción con niños será llevada a cabo por funcionarios expertos en relacionarse con testigos vulnerables, incluso niños.
90. La Fiscalía se compromete a seguir en contacto con los niños testigos a fin de mantenerlos informados de las novedades en el caso, y también para escuchar sus opiniones y las preocupaciones que tengan. Se tomarán medidas adecuadas para facilitar su contacto con la Fiscalía.

i) Previas al testimonio

91. La Fiscalía considera que la familiarización de los testigos¹⁰⁸ es esencial para salvaguardar el bienestar de los testigos. En el caso de personas vulnerables, entre ellas los niños testigos, el proceso de familiarización tiene la finalidad de prepararlos para su declaración y reducir la ansiedad

¹⁰⁸ La familiarización de los testigos está dentro del mandato de la Sección de Víctimas y Testigos de la Secretaría, que es responsable, en consulta con la Fiscalía, del establecimiento de medidas de protección, el asesoramiento y otras formas adecuadas de asistencia para los testigos, las víctimas que comparecen ante la Corte, y otras personas que están en riesgo en razón del testimonio prestado por esos testigos. Entre otras cosas, el proceso prevé que la Sección de Víctimas y Testigos permita que los testigos revisen sus anteriores declaraciones escritas, grabaciones o transcripciones de entrevistas; que se facilite una reunión de cortesía entre los abogados intervinientes y el testigo, y que se muestre al testigo la sala de audiencias y se le expliquen los procedimientos.

y el riesgo de retraumatización, lo cual puede incrementar la confianza de una persona para declarar sobre información sensible en la sala. La Fiscalía apoyará a la Sección de Víctimas y Testigos y participará en este proceso, según corresponda.

92. La Fiscalía solicitará la aprobación de las Salas para llevar a cabo la preparación del testigo antes de que éste declare en el juicio, particularmente cuando el testigo es un niño¹⁰⁹. La preparación de los testigos es llevada a cabo por la Parte que ha propuesto al testigo a los efectos de ayudar al testigo que habrá de prestar declaración, así como de evaluar y clarificar las pruebas de ese testigo, en un esfuerzo por facilitar que el interrogatorio del testigo durante las actuaciones esté centrado y sea eficiente y eficaz¹¹⁰.

ii) *Medidas en la corte*

93. La Fiscalía dedicará particular atención al interrogatorio de los niños víctimas y testigos, y tomará medidas para impedir el acoso o la intimidación en la sala¹¹¹.
94. La Fiscalía reconoce que la experiencia de declarar ante la Corte puede ser estresante o retraumatizante para algunos niños. Concordantemente, para asegurar el bienestar de esos niños y darles la oportunidad de declarar en un marco menos intimidatorio, la Fiscalía, cuando lo estime necesario, podrá pedir a la Sala que ordene medidas especiales para su testimonio. Entre dichas medidas pueden figurar las de realizar partes de las actuaciones *in camera* y permitir que el niño esté acompañado por una persona de apoyo, por ejemplo, un psicólogo, un familiar u otra persona en quien confíe; adaptar la sala de audiencia a las necesidades del niño; prestar asistencia dentro de la sala, en particular el monitoreo del testigo en la sala por el psicólogo de la Sección de Víctimas y Testigos; adaptar la manera de

¹⁰⁹ Este proceso será cuidadosamente llevado a cabo de conformidad con los protocolos que la Sala elabore, así como con las directrices internas de la Fiscalía, a fin de asegurar que la equidad y la integridad de los procedimientos no resulten comprometidas en modo alguno.

¹¹⁰ *Prosecutor v. William Samoei Ruto and Joshua Arap Sang*, Witness Preparation Protocol, [ICC-01/09-01/11-524-Anx](#), 7 febrero de 2013, párr. 1.

¹¹¹ Subregla 5 de la regla 88 de las Reglas.

interrogar a las necesidades de la persona y a su capacidad para comparecer ante la Corte¹¹². Al hacerlo, la Fiscalía colaborará con la Sección de Víctimas y Testigos ¹¹³.

95. Además, las directrices sobre las mejores prácticas indican que debe evitarse el contacto directo, la confrontación o la interacción entre un niño víctima o testigo y el presunto perpetrador, a menos que el niño pida lo contrario¹¹⁴. Concordantemente, la Fiscalía considerará si hay necesidad de pedir que la Sala de Primera Instancia permita que el niño testigo declare por medio de vínculo de vídeo o detrás de un biombo, o que el acusado esté ausente de la sala durante la declaración del niño. La Fiscalía también puede pedir que las grabaciones en vídeo o audio de las entrevistas con niños se presenten de conformidad con la regla 68¹¹⁵.

iii) Seguimiento y comunicación posteriores al testimonio

96. La Fiscalía mantiene contacto con los niños después del testimonio a fin de mantenerlos informados de las novedades en el caso, en particular de la sentencia y las órdenes de reparaciones, así como de escuchar sus opiniones y preocupaciones.
97. La Fiscalía tendrá en cuenta las evaluaciones posteriores al testimonio llevadas a cabo por la Sección de Víctimas y Testigos cuando analice el impacto global del testimonio en los niños testigos. La Fiscalía dará respuesta a las cuestiones de seguridad o de bienestar físico y psicológico que se relacionen con su interacción con esos testigos.

¹¹² Reglas 87 y 88 de las Reglas y norma 94 *bis* del [Reglamento de la Secretaría](#).

¹¹³ Artículo 43 6) y artículo 68 4) del Estatuto.

¹¹⁴ Véase, por ejemplo, Directrices del Consejo de Europa, pág. 31, párr. 68; Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, [Justice in Matters involving Child Victims and Witnesses of Crime: Model Law and Related Commentary](#), 2009, págs. 54 a 57.

¹¹⁵ Artículos 68 2) y 69 2) del Estatuto, y regla 68 de las Reglas.

c) Pruebas

98. Para algunos niños puede ser difícil entender qué es una promesa solemne, aunque sean plenamente capaces de comprender las preguntas que se les hacen y de contestarlas verazmente. Cuando proceda, la Fiscalía pedirá a la Sala que permita que un niño testigo declare sin una promesa solemne, siempre que la Sala esté convencida de que el niño es capaz de describir los asuntos de los que tiene conocimiento y comprende el significado del deber de decir la verdad¹¹⁶.
99. Cuando la Fiscalía considere que la declaración de un testigo puede plantear cuestiones con respecto a la autoincriminación, pedirá una audiencia a puerta cerrada para informar a la Sala de esa preocupación antes de que se preste la declaración¹¹⁷. La Fiscalía también puede pedir que las porciones pertinentes de ese testimonio se escuchen en audiencia a puerta cerrada¹¹⁸. Cuando corresponda, la Fiscalía también podrá oponerse a una solicitud de obtener copia de ese testimonio que presenten a la Corte autoridades nacionales¹¹⁹.
100. La Fiscalía considerará la posibilidad de consultar con expertos y presentar el testimonio de expertos sobre aspectos relacionados con los niños. Ese testimonio podría comprender, por ejemplo: la manera en que los niños pueden recordar acontecimientos traumáticos; la prevalencia de crímenes contra los niños o que afectan a los niños; el impacto multigeneracional y de múltiples niveles de esos crímenes en los niños y el impacto físico, psicológico y socioeconómico que pueden tener en ellos los crímenes internacionales.

d) Determinación de la pena

101. En sus argumentaciones sobre la determinación de la pena, la Fiscalía

¹¹⁶ Subregla 2 de la regla 66 de las Reglas.

¹¹⁷ Subregla 8 de la regla 74) de las Reglas.

¹¹⁸ Subregla 3 e) de la regla 87 de las Reglas.

¹¹⁹ Véanse los requisitos estipulados en el artículo 93 10) del Estatuo y la regla 194 de las Reglas.

prestará estrecha atención a los crímenes contra los niños o que afectan a los niños, y pedirá una pena que refleje adecuadamente la gravedad de los crímenes contra este grupo vulnerable¹²⁰.

102. Para determinar la pena adecuada que se habrá de recomendar, será necesario considerar factores tales como la gravedad del crimen y las circunstancias particulares de la persona declarada culpable¹²¹. La Fiscalía generalmente adopta la posición de que los crímenes contra los niños o que afectan a los niños deben considerarse particularmente graves a los efectos de la determinación de la pena, habida cuenta de los derechos y la protección específicos de que gozan los niños con arreglo al derecho internacional¹²².
103. La Fiscalía presentará pruebas en apoyo de sus argumentaciones en favor de penas adecuadas para los crímenes contra los niños o que afectan a los niños, teniendo en cuenta los daños inmediatos y a largo plazo causados a los niños, sus familias y sus comunidades. Cuando proceda, la Fiscalía presentará pruebas sobre el impacto de esos crímenes, por ejemplo, mediante el testimonio de víctimas o expertos y declaraciones escritas¹²³.

¹²⁰ El Estatuto prevé una amplia gama de penas que pueden ser impuestas por una Sala de Primera Instancia después de que se declare culpable a una persona. Con arreglo al artículo 77 1) del Estatuto, una Sala de Primera Instancia puede condenar a la persona a reclusión por un número determinado de años que no exceda de 30 años o a reclusión a perpetuidad, cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado. Entre las penas adicionales pueden figurar las de multa o decomiso de bienes con arreglo al artículo 77 2).

¹²¹ El artículo 78 1) del Estatuto y las subreglas 1 y 2 de la regla 145 también enumeran varios factores que han de considerarse en la determinación de la pena, entre ellos, las circunstancias agravantes y atenuantes. Véase también *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, “Decision on Sentence pursuant to Article 76 of the Statute”, [ICC-01/04-01/06-2901](#), 10 de julio de 2012, párr. 23, 25 y 26, 36; *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Judgment on the appeals of the Prosecutor and Mr Thomas Lubanga Dyilo against the “Decision on Sentence pursuant to Article 76 of the Statute”, [ICC-01/04-01/06-3122](#), 1 de diciembre de 2014, párr. 32 a 34.

¹²² En la sentencia de determinación de la pena de *Katanga*, el hecho de que trece niños, entre ellos once menores de seis años, estuvieran entre las víctimas de asesinato incrementó la gravedad del crimen. Véase *Prosecutor v. Germain Katanga*, “Decision on Sentence pursuant to article 76 of the Statute”, [ICC-01/04-01/07-3484-tENG-Corr](#), 23 de mayo de 2014, párr. 47.

¹²³ Véase, por ejemplo, el testimonio del Dr. Daryn Reincherter, experto en “el impacto longitudinal e intergeneracional de la violencia sexual masiva”, en la audiencia sobre determinación de la pena en el caso *Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, [ICC-01/05-01/08-T-368-ENG](#), 16 de mayo 2016, págs. 70 a 116.

104. La Fiscalía tomará en consideración la particular gravedad de los crímenes contra los niños o que afectan a los niños en sus decisiones sobre apelaciones.

e) *Reparaciones*

105. Después de la declaración de culpabilidad, la Sala de Primera Instancia podrá ordenar que la persona declarada culpable pague una reparación a las víctimas de los crímenes de los cuales la persona fue declarada culpable¹²⁴. El Estatuto no confiere a la Fiscal ningún papel durante esta etapa de las actuaciones. Sin embargo, la Sala puede invitar a la Fiscalía a presentar observaciones¹²⁵.
106. La Fiscalía apoya un enfoque de las reparaciones sensible respecto de los niños, que tenga en cuenta los efectos diferenciados y los daños causados a niños y niñas por los crímenes por los que se declaró culpable a una persona, así como su derecho a la reintegración en sus comunidades¹²⁶. La Fiscalía también apoya la consulta con las víctimas, incluidos los niños y niñas, a fin de determinar las formas de reparación más eficaces, adecuadas y sensibles a las consideraciones de género dentro de una comunidad determinada. La finalidad de este enfoque es promover reparaciones que sean de naturaleza

¹²⁴ *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, “Judgment on the appeals against the ‘Decision establishing the principles and procedures to be applied to reparations’ of 7 August 2012 with AMENDED order for reparations (Annex A) and public annexes 1 and 2”, [ICC-01/04-01/06-3129](#), 3 de marzo de 2015, párr. 211. Véase también la regla 85 a) de las Reglas y la norma 46 del [Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas](#).

¹²⁵ *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, “Scheduling order concerning timetable for sentencing and reparations”, [ICC-01/04-01/06-2844](#), 14 de marzo de 2012, párr. 8; y *Prosecutor v. Germain Katanga*, “Order instructing the parties and participants to file observations in respect of the reparations proceedings”, [ICC-01/04-01/07-3532-tENG](#), 1 de abril de 2015, párrs. 10, 12 y 15. En el caso *Lubanga*, la Fiscalía también fue invitada a presentar observaciones al proyecto de plan de implementación de las reparaciones del Fondo Fiduciario para las Víctimas. Véase *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, “Order fixing the schedule for the submission of observations on the draft implementation plan submitted by the Trust Fund for Victims”, [ICC-01/04-01/06-3179-tENG](#), 12 de noviembre de 2015, párrs. 5 y 6 refiriéndose a “Amended order for reparations”, [ICC-01/04-01/06-3129-AnxA](#), 3 de marzo de 2015, párr. 77.

¹²⁶ Véanse los Principios de París, Principios 3.0 a 3.3, 4.0 a 4.3; véase también la Declaración de Nairobi.

transformadora y contribuyan al interés superior de los niños y niñas.

107. Cuando elabore sus argumentaciones, la Fiscalía tendrá presente que el otorgamiento de reparaciones individuales, incluso de carácter no pecuniario, como los pedidos de perdón, pueden incrementar el sentido de justicia de un niño¹²⁷. Al mismo tiempo, las reparaciones colectivas, tales como las conmemoraciones o la (re)construcción de escuelas o instalaciones de atención de la salud, pueden promover la reconciliación de la comunidad y dar un mayor beneficio a grupos de víctimas¹²⁸.

VII. Cooperación y relaciones exteriores

108. Junto con la complementariedad, la cooperación es un componente fundamental del sistema del Estatuto de Roma. Una eficaz cooperación es crucial para que la Fiscalía y la Corte puedan cumplir su mandato.
109. La Fiscalía continuará sus esfuerzos por mejorar la cooperación y el apoyo respecto de sus actividades, particularmente en relación con los niños, así como por promover un enfoque sensible respecto de los niños en lo tocante a la justicia penal internacional. Interactuará activamente con Estados, organizaciones internacionales y locales y otros interesados a fin de mejorar la eficacia de las acciones relacionadas con los crímenes contra los niños o que afectan a los niños. Se hará un esfuerzo concertado por asegurar una cooperación significativa con los Estados, las organizaciones internacionales y las entidades pertinentes a fin de obtener apoyo para la labor de la Fiscalía en relación con los niños, particularmente en los países en que lleva a cabo sus actividades. Entre las medidas que se adopten figurará el desarrollo de redes.
110. La labor de la Fiscalía puede servir de referencia para las jurisdicciones nacionales y otros actores que se ocupen de los crímenes contra los niños o que afectan a los niños cometidos en todos los contextos, en particular

¹²⁷ Véase, por ejemplo, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, "Prosecution's Submissions on the principles and procedures to be applied in reparations", [ICC-01/04-01/06-2867](#), 18 de abril de 2012, párrs. 9 a 13.

¹²⁸ *Ibid.*, párrs. 14 y 15.

durante un conflicto armado. La Fiscalía también aprovechará las experiencias de las autoridades nacionales que hayan desarrollado mejores prácticas a este respecto.

111. Es frecuentemente que antes de que la Corte intervenga en una situación, quienes responden primero, tales como los órganos de las Naciones Unidas, el personal humanitario y de mantenimiento de la paz, las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación, estén presentes en las zonas en que se han cometido los crímenes internacionales, entre ellos los crímenes contra los niños o que afectan a los niños. Muchos pueden reunir materiales y documentación, o prestar apoyo y asistencia inmediatos a los niños.
112. Respetando los mandatos y la independencia de cada uno, la Fiscalía procurará apoyar la labor de los actores pertinentes y fortalecer la cooperación con ellos. Reconoce las sensibilidades que pueden estar asociadas con la labor y el mandato de la Corte y los distintos actores. Por consiguiente, la Fiscalía seguirá consultando sobre la mejor manera de facilitar y mejorar la cooperación.
113. La Fiscalía también reconoce los papeles que desempeñan en apoyo de su labor la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales internacionales y locales y la academia. Entre esos papeles figuran: señalar a la atención los crímenes que afectan a los niños; promover la responsabilización por los crímenes contra los niños o que afectan a los niños; hacer campañas por los derechos de los niños, y poner de relieve las situaciones en las que se violan en una escala masiva los derechos humanos, incluidos los derechos humanos de los niños.
114. Dentro del marco de su estrategia general de relaciones exteriores, la Fiscalía también trabajará por fortalecer sus vínculos con los actores en la esfera de la protección de los niños y otras entidades que trabajan en esa esfera. En particular, promoverá el respeto por los derechos de los niños, y buscará apoyo para su labor en relación con los niños. De conformidad con el principio de la complementariedad positiva, y en un esfuerzo por cerrar la brecha de impunidad, la Fiscalía continuará alentando y apoyando los esfuerzos nacionales por responsabilizar a las personas por los crímenes

contra los niños o que afectan a los niños. Promoverá la integración de mecanismos que reconozcan los derechos, las vulnerabilidades, las capacidades y los atributos de los niños, particularmente en los procesos judiciales.

115. En sus actividades de información pública, la Fiscalía promoverá un enfoque amplio y proactivo respecto de la concienciación acerca de las experiencias de los niños afectados por los crímenes internacionales. Aplicará un enfoque adaptado a los niños respecto de sus actividades de información pública, que busque elevar el nivel de conciencia y mejorar el impacto de su labor. Se prestará atención especial a la iniciación y la utilización de oportunidades de información pública, en particular de actividades de la Fiscalía y la Corte, a fin de señalar a la atención los derechos y el interés superior de los niños en el contexto de los crímenes internacionales. La Fiscalía aprovechará las oportunidades de elevar al máximo la cobertura por los medios, por ejemplo, examinando aspectos de la presente Política en entrevistas.
116. Es importante que los niños comprendan la labor de la Fiscalía y la Corte y que se les dé la oportunidad de expresar sus opiniones al respecto. La Secretaría es responsable de las actividades de sensibilización y encabeza la planificación y la implementación del plan respectivo, en coordinación con otros órganos de la Corte. La Fiscalía apoyará a la Secretaría y a los asociados externos en esas actividades, en particular cuando se refieran a los niños. Tomará medidas para difundir entre los niños información sobre su labor, en particular sobre la presente Política, en un formato que los niños puedan comprender.

VIII. Desarrollo institucional

117. La Fiscalía procurará asegurarse de tener la capacidad institucional necesaria para realizar más eficazmente los exámenes preliminares, las investigaciones y los enjuiciamientos de crímenes contra los niños o que afectan a los niños, y lograr que en su interacción con los niños se respeten los derechos y el interés superior de éstos. Con tal fin, la Fiscalía también explorará asociaciones con entidades externas.

118. Los funcionarios, incluidos los que están sobre el terreno, que probablemente entren en contacto con los niños en el curso de su trabajo, recibirán capacitación específica sobre el trato sensible y adecuado para las necesidades de los niños. Se incluye la capacitación encaminada a promover la sensibilidad cultural, incrementar la sensibilización respecto de los efectos del trauma y perfeccionar las técnicas a utilizar en las entrevistas a los niños y en su examen en la sala de audiencias.
119. La Fiscalía reconoce la necesidad de mantener dentro de su personal un fuerte componente de expertos relacionados con el trabajo con niños y niñas, y seguirá impartiendo una adecuada capacitación al personal, así como contratando personas con calificaciones y experiencia en esta materia.
120. La Fiscal ha designado asesoras especiales –reconocidas expertas en materia jurídica y en otras esferas particulares– para asesorar a la Fiscalía sobre políticas, procedimientos y exposiciones jurídicas. En diciembre de 2012, la Fiscal designó una Asesora Especial en materia de niños en conflictos armados y niños afectados por tales conflictos para ayudar a la Fiscalía a fortalecer su capacidad de dar una respuesta eficaz a los crímenes contra los niños o que afectan a los niños y aplicar un enfoque adaptado a los niños en todos los aspectos de su labor¹²⁹.
121. Se perfeccionará la coordinación dentro de la Fiscalía y con otros órganos, con respecto a las cuestiones relacionadas con niños. En particular, la Fiscalía coordinará con la Secretaría a fin de asegurar que el bienestar del niño esté en el centro de la interacción de la Corte con los niños. Trabajará en estrecho contacto con la Sección de Víctimas y Testigos, en particular con respecto a la protección y el apoyo a los niños que estén en riesgo en razón de su interacción con la Fiscalía.
122. Dentro de la Secretaría, el Servicio de Bienestar del Personal brinda asesoramiento, apoyo y asistencia a los funcionarios de la CPI y sus

¹²⁹ Véase el comunicado de prensa sobre el nombramiento: “ICC Prosecutor Fatou Bensouda appoints Patricia Sellers, Leila Sadat and Diane Marie Amann as Special Advisers”, 12 de diciembre de 2012.

familias. Entre otras cosas, ayuda al personal a administrar el estrés y la traumatización secundaria que pueden sufrir como resultado de su trabajo. Se espera que los gerentes interactúen periódicamente con los funcionarios a este respecto mediante el apoyo y la supervisión, y alienten a los funcionarios a solicitar la asistencia del Servicio de Bienestar del Personal.

IX. Aplicación de la presente Política

123. La Fiscalía supervisará sus prácticas para asegurarse de que realiza exámenes preliminares, investigaciones y enjuiciamientos eficaces de todos los crímenes contra los niños o que afectan a los niños, y que interactúa con los niños con sensibilidad, de conformidad con la presente Política, y con el debido respeto por los derechos de los niños con arreglo al derecho internacional. La Fiscalía utilizará su proceso estandarizado e institucionalizado de lecciones aprendidas para identificar, documentar y aplicar las mejores prácticas en lo tocante a su labor en relación con los niños.
124. Esta Política, el Manual de Operaciones y otras normas y procedimientos internos serán revisados periódicamente para incorporar las mejores prácticas y otras novedades pertinentes, incluida la jurisprudencia.
125. La Fiscalía supervisará la aplicación de la presente Política.

